



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638486	Guillermo Andrés Manzur Chahuán	Denominativa	YISSUS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el objeto y el medio a través del cual comercializa en: "Comercialización por internet".</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Mario César Amigo Reyes es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante Guillermo Andrés Manzur Chahuán puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none">• Otorgar poder de representación a Mario César Amigo Reyes, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico• Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Mario César Amigo Reyes; caso en el cual don Mario César Amigo Reyes no será representante y Guillermo Andrés Manzur Chahuán deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638500	Rebeca Amal Sanchez De Cote, en representación de tecnomati spa	Mixta	Tecnomati	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638501	Bastián Ignacio Álvarez Araya	Mixta	HOKORI	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Mario César Amigo Reyes es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante Bastián Ignacio Álvarez Araya puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a Mario César Amigo Reyes, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Mario César Amigo Reyes; caso en el cual don Mario César Amigo Reyes no será representante y Bastián Ignacio Álvarez Araya deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638509	Mónica Carolina Pinto González, en representación de Backstage SpA	Mixta	BACKSTAGE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . BACK STAGE MARKETING Y EVENTOS.El documento de poder acompañado no corresponde al solicitante
1638659	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SENSEN GROUP CO., LTD.	Mixta	SUNSUN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638668	Carlo Felipe Pérez Vega, en representación de MEDICINA Y TELEMEDICINA CARLO PEREZ EIRL	Denominativa	VITALMENTE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1638672	Héctor Julio Loyola Novoa, en representación de NOSTÁLGICA MULTIMEDIA LIMITADA	Denominativa	RADIO CONTENTA	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1638688	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el objeto de la venta en: "servicios de venta online" .

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638690	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	IPRO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el objeto de venta en: "servicios de venta online."
1638691	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO STORE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el objeto de venta en: "servicios de venta online."
1640545	Maria Camila Holguin Blanco	Denominativa	BLNC	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: - En clase 25, se observa especifique los productos que solicita como "y accesorios corporales." atendido que no corresponde a una descripción de productos d ela clase solicitada, o bien elimínelos. A escrito de 12 de noviembre de 2025: estese a lo resuelto precedentemente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640558	Felipe Carlos Infante Saavedra, en representación de productos y alimentos santa clara ltda	Denominativa	Mercado Amapola	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>De oficio se elimina a la persona jurídica del aparato de representantes por ser esta coincidente con la persona del solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640703	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G.	Denominativa	Corporación de Investigación, Estudio y Desarrollo de la Seguridad Social CIEDESS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35, se observa: Especifique "servicios de investigación y elaboración de estudios sociales" no es posible establecer su pertenencia a esta clase para "servicios de investigación y elaboración de estudios económicos y sociales".</p> <p>Elimine "Seminarios" en organización de eventos, seminarios y ferias con fines comerciales en el ámbito de la seguridad social y la prevención de riesgos" por cuanto el servicio solicitado y su objeto son de clase 41. Pudiendo reclasificar a clase 41.</p> <p>Elimine por no pertenecer a la clase "...almacenamiento electrónico de datos e información en materias de seguridad social, prevención de riesgos y bienestar social" pudiendo reclasificar en clase 42.</p> <p>Elimine por cuanto los servicios solicitados como "difusión de información y elaboración de reportes para la gestión y administración en dichas materias" no corresponde a esya clase a mneos que se trate de difusión de material publicitario, difusión de anuncios, difusión de propaganda.</p> <p>Especifique y aclare "orientación" atendido que dichos servicios pertenecen a la clase 41 y Especifique conforme el Clasificador o elimine "servicios de ayuda profesional" por cuanto dichos servicios de apoyo en clase 35 corresponde a: suministro de personal de apoyo temporal para oficinas, suministro de apoyo a la puesta en marcha de gestión empresarial para otras empresas, servicios de apoyo administrativo y de procesamiento de datos y contratación de personal de apoyo para oficinas para "servicios de orientación y apoyo profesional en la dirección y organización de empresas y corporaciones sin fines de lucro".</p> <p>En clase 42, se observa. Especifique "servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de políticas públicas y sociales" no es claro que sea un servicio de la clase solicitada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640745	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EVM EVOLUTION MOBILITY S.A.	Denominativa	EVMOB EVOLUTION MOBILITY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35, se observa:</p> <p>Corrija a "servicios de gestión de programas de fidelización..." para "servicios de fidelización de clientes y servicios de clubes de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios".</p> <p>Corrija a "servicios de programas de incentivos..." para "servicios que proporcionan programas de incentivos y recompensas para clientes mediante la emisión y procesamiento de puntos de fidelidad para la compra en línea de productos y servicios de la empresa".</p> <p>Corrija a "servicios de gestión comercial en materia de..." para "servicios de gestión de vehículos bajo contrato en el sector público"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640769	Luz Eliana Ramírez Fernández, en representación de CENTRO SER UNO SPA	Mixta	Centro Ser Uno	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>De oficio se elimina del apastado de representantes a la persona jurídica CENTRO SER UNO SPA, por ser está coincidente con la persona del solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640783	Erika Katherine Llorente Rozas, en representación de Elaboración de productos de Panadería y Pastelería Erika Llorente E.I.R.L.	Denominativa	NUSKA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Acompañe domicilio completo de la solicitante indicando por ejemplo Sector, Km, o numeración de "Cam. Villarrica Lican-Ray Conquil, Villarrica", por cuanto dicho domicilio se encuentra incompleto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640810	Stephanie De Jesús Díaz Pino, en representación de Stephanie De Jesús Díaz Pino y Felipe Antonio Yáñez Batarce	Denominativa	GeoAyuda	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes o bien pueden designar a un tercero.
1640835	Claudio Alejandro Olivares Cifuentes, en representación de CENTRO INTEGRAL DE KINESIOLOGIA, ESTETICA Y TECNOLOGIA KINESTECH SPA	Denominativa	KINESTECH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640838	Patricia Lorena García Nazar, en representación de Habash & Nazar SpA	Mixta	Vitality Hub	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2. Se observa la clase 41: Elimine servicios de acompañamiento por no pertenecer a la clase solicitada en "prestación de servicios de acompañamiento, asesoría y capacitación en tecnología, redes sociales y uso de dispositivos digitales", los servicios de acompañamiento. Pudiendo reclasificar en clase 45 al siguiente tenor "Servicios de acompañamiento" si desea reclasificadr debe acompañar comprobante de pago por clase adicional.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Corrija a "servicios de clubes en cuanto entretenimiento para la integración de adultos mayores" para "servicios de centros de día, clubes sociales y de integración para adultos mayores;".</p> <p>Elimine por no pertenecer as la clase "prestación de servicios de cuidado personal, orientación nutricional," dichos servicios pertenecen a la clase 44.</p> <p>Elimine "comercialización y arriendo de dispositivos tecnológicos y productos para el bienestar y longevidad (incluyendo but not limited to equipos de realidad virtual, suplementos, nutracéuticos, gadgets electrónicos para la salud y movilidad);" por cuanto los servicios de comercialización que en definitiva son servicios de compra y venta son de clase 35 y en cuanto a los servicios de arriendo o alquiler atendido el objeto en que recaen se clasifican en diversas clases, por lo que se le sugiere corregir a "alquiler de dispositivos de visualización digital para actividades deportivas y culturales, es de clase 41". Especifique "servicios de organización de actividades lúdicas" y elimine organización de actividades terapéuticas por inductiva a error con clase 44, para "servicios de organización de actividades lúdicas y terapéuticas;".</p> <p>Estese a la observación formulada precedentemente para "prestación de servicios de acompañamiento," por cuanto dichos servicios son de clase 45.</p> <p>Elimine provisión de alimentos y bebidas saludables por pertenecer a la clase 43, en caso de reclasificar acompañe comprobante de pago por clase adicional.</p> <p>Elimine por no pertenecer a la clase "asistencia en trámites y actividades cotidianas.", o bien corrija a acompañamiento en sociedad [personas de compañía] y reclasifique en clase 45 y acompañe comprobante de pago por clase adicional.</p> <p>Acompañe coberturas definitivas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640842	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Angelica Maria Leonardo Quetzal	Mixta	A & M PLANTAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige título de la marca conforme los elementos contenidos en la etiqueta
1640844	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Maglyo Hendersson Guthrie Rojas	Mixta	CASSA PASTA ITALIAN TASTE ESTD 2024	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio y conforme a lo establecido en , la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores, se corrige título de la marca conforme a los elementos denominativos contenidos en la etiqueta acompañada
1640845	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristian Alfredo Brown Páez	Mixta	2PLAY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1640846	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Patrice Alberto Boggiano Pereda	Mixta	KIPPI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640847	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Christian Roberto Commentz Ruedi	Mixta	SODACOM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641093	Ricardo Enrique Aedo Lambert, en representación de La Reguería S.P.A.	Mixta	LA REGUERIA Jardines y Piscinas	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>1.- Se observa en Clase 35: Corrija "comercio electrónico a "servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas" conforme el Clasificador. Corrija "obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes..." a "administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento". Corrija "desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes." a "organización y gestión de programas de fidelización de clientes" conforme el listado de servicios y su redacción para la clase 35. Corrija "mediación de contratos de compraventa de productos de las clases 1 a la 34," a "servicios de intermediación comercial en el ámbito de la venta de productos de las clases 1 a la 34", por cuanto los servicios de mediación no son de esta clase. Para "incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45" corrija a servicios de estrategias comerciales, servicios de distribución comercial y estudio de precios de" Se observa en clase 44: Corrija "servicios de abono, aéreo o no, de fertilizantes y de productos químicos destinados a la agricultura" a "servicio de abono aéreo de fertilizantes; servicios de fumigación para la agricultura, servicios de pulverización aérea o terrestre de fertilizantes y de producto químicos para uso agrícola" Corrija servicios de asesoramiento en el ámbito del riego y la fertilización" a "servicios de asesoramiento en el ámbito del riego y la fertilización de tierras".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641106	Jorge Alberto Hitscherich Sanhueza, en representación de Venta y Servicios CJ Spa	Denominativa	ClimaTech	<p>2.- Singularice el domicilio del solicitante indicando junto a la dirección señalada en autos, Sector, Km o numeración.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 11, se observa, para que conforme el listado de productos del Clasificador y su redacción:</p> <p>Corrija "termos eléctricos" por calentadores de agua eléctricos".</p> <p>Corrija Calefont por "calentadores de agua a gas".</p> <p>Corrija "equipos de agua caliente sanitaria, repuestos y accesorios relacionados." por "instalaciones de calefacción por agua caliente, partes y piezas para los productos mencionados."</p> <p>En clase 35 y 37, corrija el ojeo de los servicios solicitados a fin de que sean coincidentes con las correcciones a realizar en clase 11, dado que se trata de los mismos productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641108	Manuel Andrés Galaz López, en representación de Manuel Andrés Galaz López y ASEN SpA	Mixta	Theria Business Consulting	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>2.- Aclare si Manuel Galaz López, también es solicitante de autos o sólo es le representante de la solicitante.</p> <p>3.- Acompañe domicilio completo de la solicitante, debiendo señalar; Numeración, Sector o Km.</p> <p>4.- De las etiquetas acompañadas Ud. debe elegir una de ellas la que no puede ser modificada y volver a acompañar, debiendo acompañar la descripción de la misma.</p>
1641114	Dellafori Abogados Spa, en representación de Sebastián Andrés García Manzor	Denominativa	SANDBOX LAB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1641116	Fabiola Alejandra Varela García, en representación de Fabiola Alejandra Varela García, Natalia Carolina Medina Varela y Camila Paz Medina Varela	Mixta	Amazonia Acai Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>1.- Acompañe poder en el cual las solicitantes le otorguen poder quien se presenta en calidad de representante o bien pueden otorgar poder a un tercero.</p> <p>2.- Acompañe sólo UNA de las etiquetas de fs. 1, sin variar en diseño ni color y acompañe descripción de la misma.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641118	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de POWERFENCE SPA	Mixta	VOLTEX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1641121	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jubitza Alejandra Saavedra Barraza	Mixta	INTERACTUA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1641123	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sergio Germán Fernández Bórquez	Mixta	EL OASIS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1641126	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de TURISMO LAS RUEDAS LTDA.	Mixta	RUEDAS DE LA PATAGONIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Se le solicita eliminar la siguiente cobertura de la clase 39 "suministro de información sobre el arrendamiento de cabañas por internet". Ud. puede reclasificar dicha cobertura a la clase 43, acompañado comprobante de pago por clase adicional.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641127	Carlos Wladimir Carrasco Méndez, en representación de Conce Al Plato Producciones Ltda	Denominativa	Conce Al Plato	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1641129	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Javier Alberto Perez	Mixta	fin de la carretera austral	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La observación señalada precedentemente se realiza atendido que en el poder acompañado no consta que Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., tenga facultades para actuar a nombre del solicitante, por lo cual se le solicita acompañar poder en forma.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641135	María Angélica Gabriela Vera Muñoz, en representación de SURMOUNT PATAGONIA SpA	Denominativa	Patagonia Paddle By Surmount	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "realización deportes acuaticos, travesias y experiencias en zonas acuaticas" por "servicios de deportes acuaticos, travesias y experiencias en zonas acuaticas". 2. Corrija "realización de excursiones acuaticas" por "organización de excursiones acuaticas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641139	Johni Bayyad Georgos, en representación de SAM-VER SpA.	Mixta	SAM-VER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641147	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	EXPERIENCIAS QUE TRANSFORMAN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "servicios de labores sociales ya sea con enfermos, abandonados, encarcelados, drogadictos o con otras personas necesitadas" puesto que la redacción es muy vaga y los servicios de beneficencia se clasifican según los servicios que se presten, de esta forma podemos encontrar los siguientes servicios: "servicios de beneficencia en forma de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones de beneficencia" en clase 35, "servicios de beneficencia relacionados con donaciones de dinero; organización de recaudación de fondos de beneficencia para eventos" en clase 36, " suministro de alojamiento temporal con fines de beneficencia" en clase 43, "suministro de servicios médicos en cuanto servicios de beneficencia" en clase 44 y "provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia]" en clase 45. 2. Especifique "prestación de ayuda material" puesto que la redacción es muy vaga y los servicios de beneficencia se clasifican según los servicios que se presten, de esta forma podemos encontrar los siguientes servicios: "servicios de beneficencia en forma de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones de beneficencia" en clase 35, "servicios de beneficencia relacionados con donaciones de dinero; organización de recaudación de fondos de beneficencia para eventos" en clase 36, " suministro de alojamiento temporal con fines de beneficencia" en clase 43, "suministro de servicios médicos en cuanto servicios de beneficencia" en clase 44 y "provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia]" en clase 45.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Elimine "directamente o a través del apoyo a otras organizaciones que persigan tales fines" puesto que no corresponde a una redacción de servicios.</p> <p>4. Corrija "espiritual y de otra índole a personas de escasos recursos económicos" por "Consultoría espiritual a personas de escasos recursos económicos" puesto que "de otra índole" es una frase muy amplia.</p> <p>5. Especifique "realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad. servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro. servicios de labores sociales, a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines" puesto que la redacción es muy vaga y los servicios de beneficencia se clasifican según los servicios que se presten, de esta forma podemos encontrar los siguientes servicios: "servicios de beneficencia en forma de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones de beneficencia" en clase 35, "servicios de beneficencia relacionados con donaciones de dinero; organización de recaudación de fondos de beneficencia para eventos" en clase 36, " suministro de alojamiento temporal con fines de beneficencia" en clase 43, "suministro de servicios médicos en cuanto servicios de beneficencia" en clase 44 y "provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia]" en clase 45.</p> <p>6. Especifique "servicios de labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, a saber, acogimiento familiar" puesto que la redacción es muy vaga y los servicios de beneficencia se clasifican según los servicios que se presten, de esta forma podemos encontrar los siguientes servicios: "servicios de beneficencia en forma de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones de beneficencia" en clase 35, "servicios de beneficencia relacionados con donaciones de dinero; organización de recaudación de fondos de beneficencia para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				eventos" en clase 36, " suministro de alojamiento temporal con fines de beneficencia" en clase 43, "suministro de servicios médicos en cuanto servicios de beneficencia" en clase 44 y "provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia]" en clase 45.
1641169	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	EXPERIENCIAS QUE TRANSFORMAN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "pruebas genéticas de animales" por "pruebas genéticas de animales para diagnósticos o tratamientos" para evitar confusiones con "Pruebas genéticas de animales de laboratorio para la investigación" de clase 42.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641184	José Francisco Gallardo Ojeda, en representación de Copihue Servicios Integrales SpA	Mixta	Copihue Express	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Adicionalmente, se debe completar la dirección de la solicitante y representante, ya que sólo se señaló el nombre de una calle pero falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641185	Andrés Alejandro Rocco Rojas, en representación de INDUSTRIA MOLINERA Y ARROCERA SANTA MARTA LTDA.	Mixta	MOLINERA Y ARROCERA SANTA MARTA SAN CARLOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641191	Pablo Andrés Arévalo Chandía, en representación de Pablo Andrés Arévalo Chandía y Martín Ulloa Gamboa	Mixta	SEYA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Pablo Andrés Arévalo Chandía, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641192	Guanyang Chen, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA JING XI LIMITADA	Mixta	LIFUTOOLS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641204	Denise Montserrat Gutiérrez Villa, en representación de Rosa Elizabeth Ferrer Belleza y Denise Montserrat Gutiérrez Villa	Denominativa	PROIN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Rosa Elizabeth Ferrer Belleza, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales.</p>
1641205	Nicolás Key San Martín Zorzano, en representación de Nicolás Key San Martín Zorzano y Francisco Andrés Galarce Bermúdez	Denominativa	dropcoffee	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Nicolás Key San Martín Zorzano, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641223	Badilla Davis Limitada, en representación de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, S.A.	Denominativa	ARRULLO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 31:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Malta" por "malta [granos sin procesar] para la elaboración de cervezas y licores". 2. Corrija "productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases" por "productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos en bruto", atendido a que esta Oficina no acepta redacciones como "no comprendidos en otras clases".

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641226	Karina Paola López Esquivel, en representación de Centro Terapéutico Recrea Maipú LTDA.	Denominativa	Recrea Maipú	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641244	Badilla Davis Limitada, en representación de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, S.A.	Mixta	bonÁrea	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Malta" por "malta [granos sin procesar] para la elaboración de cervezas y licores". 2. Corrija "productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases" por "productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos en bruto", atendido a que esta Oficina no acepta redacciones como "no comprendidos en otras clases".
1641245	Badilla Davis Limitada, en representación de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA, S.A.	Denominativa	bonÁrea	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Malta" por "malta [granos sin procesar] para la elaboración de cervezas y licores". 2. Corrija "productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases" por "productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos en bruto", atendido a que esta Oficina no acepta redacciones como "no comprendidos en otras clases".



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641248	Marianne Yasimini Anaiz Larsen, en representación de AGUAS HUAPI SpA	Denominativa	HUAPI	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>En particular se debe completar la dirección del representante, ya que sólo se señaló el nombre de una calle pero falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641267	Cristóbal Ignacio Jesús Ugarte Yaconi, en representación de productos medicos promedon chile s.a.	Denominativa	GENADYNE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641274	Alejandro Agustín Aguilar Castro, en representación de Inversiones y Asesorías Laguna La Luz Limitada	Mixta	Mini Rental	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641290	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de POCHTECA CHILE S.A.	Denominativa	Mist Buster	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "Supresor de neblina ácida de origen vegetal para minimizar la contaminación gaseosa ácida en las naves de electrodeposición de cobre (EW)" puesto que no ha sido posible determinar el producto perteneciente a esta clase. En esta clase ha sido posible encontrar "Supresores químicos del humo".
1641294	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de POCHTECA CHILE S.A.	Mixta	Pochteca Chile	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique a que servicio le corresponde la modalidad "estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, catálogos de venta o medios de comunicación electrónicos, tales como sitios web o programas de televenta" puesto que en su descripción cuenta con redacciones como "trabajos de oficina" que no pueden ser realizados por catálogos.
1641323	Álvaro Rodrigo Moreno Carrasco, en representación de José Santiago Moreno Besoain	Denominativa	Penacho	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por José Santiago Moreno Besoain a Álvaro Rodrigo Moreno Carrasco, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc , pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641338	Paulina Alejandra Trejos Navarro, en representación de Grupo Odontológico Nua SpA	Denominativa	Clínica Dental Nua	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641352	Justo García Gamboa, en representación de Angélica Delgado Meza	Denominativa	Longevity	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Angélica Delgado Meza a Justo García Gamboa, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc , pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA].", ya que la solicitud es de una persona natural.
1641353	Justo Fernando García Gamboa, en representación de Angélica Delgado Meza	Denominativa	Grit	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Angélica Delgado Meza a Justo García Gamboa, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc , pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA].", ya que la solicitud es de una persona natural.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641363	Jonathan Erasmo Pereira Mendoza, en representación de Grupo K SPA	Mixta	Kowka	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649580	Greyenri De Jesus Subero Rodriguez, en representación de Mapz Chile Fotogrametria SpA	Mixta	Mapz Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder con facultades para actuar ante entidades administrativas, atendido que el justificativo de poder acompañado es sólo EXTRACTO y no aparecen las facultades del representante.
1649582	Pamela Andrea González Tapia	Mixta	Coloresytejidos	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Colores y tejidos. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Previo a proveer, debe eliminar el logo de la red social "Instagram" por ser una imagen registrada perteneciente a otra empresa, tenga presente que solo debe eliminar dicha imagen sin alterar el diseño, colores y marca solicitada originalmente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649585	Andrea Paz Carvajal Cartagena, en representación de VELIZ, CARVAJAL Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	SwapBag Club	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder con facultades para actuar ante entidades administrativas, atendido que el justificativo de poder acompañado es sólo un Rol unico Tributario, sin facultades otorgadas al representante.
1649593	Juan Carlos Barrera Iturrieta	Mixta	Barrera Industrial Security	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039, y el hecho que la representación gráfica del signo pedido incorpora el símbolo TM , el cual es indicativo de registro concedido y vigente, y visto el estado administrativo de la solicitud, cuyo procedimiento de registro no se encuentra aún finalizado, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo TM .
1649594	Vai Moana Raioha Olate	Denominativa	MAHANA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649833	Francisco José Tomás Le Dantec Swinburn, en representación de Francisco José Tomás Le Dantec Swinburn y Jaime Hernán March Fernández	Mixta	Petricor Travel	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el documento acompañado corresponde al estatuto de una sociedad, de la cuál solo uno de los titulares es administrador. Se señaló titular (solicitante) en el formulario de la presente solicitud, a dos personas naturales, por lo cual dicho documento no tiene validez para representar a los actuales titulares. Por lo que para cumplir lo ordenado, los cotitulares actuales deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante (en su calidad de representante legal de la persona jurídica) y mandatario. Para ello, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>En caso de que se requiera que la titularidad de la presente solicitud recaiga sobre la persona jurídica cuyo estatuto fue acompañado. Los cotitulares actuales, deberán tramitar la cesión de la presente solicitud a dicha sociedad, y acompañar el respectivo poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649865	Francisco Javier Prado Contreras, en representación de CASINO RINCONADA S.A.	Denominativa	MISS BUM BUM	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de José Domingo Méndez Casanueva es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el representante Francisco Javier Prado Contreras Araya puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a José Domingo Méndez Casanueva, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don José Domingo Méndez Casanueva; caso en el cual don José Domingo Méndez Casanueva no será representante y Francisco Javier Prado Contreras deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:


Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649966	Diego Andrés Suárez Poch	Denominativa	Te amo con toda mi sed	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Andrea Paz Gallardo Thomann. • Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649968	Sebastián Pedro Barría Garcés, en representación de MiYoon Spa	Mixta	MiYoon	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, debe señalar con letras como suena la pronunciación de dichos caracteres en idioma original, pero escrito en español (el sonido) y junto con ello indique su traducción, a modo de ejemplo 你好?, se translitera como Ni hao y se traduce como hola.</p> <p align="center"></p> <p>Termino a transliterar y traducir:</p>
1649972	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ARAI & CO., INC.	Mixta	ARIA PRO II	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe traducción al español del poder presnetado junto con la solicitud y aclare la dirección del solicitante toda vez que es extranjero. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650029	Iván Eduardo Cortés Narbona	Mixta	AMO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Luis Esteban Peralta Gatica, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632536	Eduardo Andrés Cárdenas Calderón, en representación de Keysolutions SpA	Denominativa	Keysolutions	
1632859	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Prestaciones de Servicios de la Salud Intersalud Limitada	Mixta	INTERSALUD	
1632871	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sport Zone S.A.	Denominativa	TACHIKARA	
1632874	Benjamín Esteban Bustos Mella, en representación de venta de accesorios y servicios técnico telefonía benjamín esteban bustos mella E.I.R.L.	Mixta	Benmak@r	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca Benmak@r, en color blanco, donde la última letra A está representada por un teléfono dentro del círculo del símbolo arroba, todo en fondo negro.
1634348	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Justo Alexis Zuleta Santander	Mixta	LICKAN KUNZA	
1635911	José Emilio Posada Copano, en representación de PREFABRICADOS DE HORMIGON SpA	Denominativa	PREFHOR	
1637391	Ilan Enrique Sandberg Wiener	Mixta	reAcciona Legal	
1638138	Jeniffer Alexandra Díaz Abarca, en representación de comercializadora jeniffer alexandra diaz abarca E.I.R.L.	Denominativa	Jeniffer ilustra	Al escrito de fecha 25 de de noviembre de 2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1638478	Mario César Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Mixta	NITRO CAT	
1638487	Luis Enrique Angel Corrada Vera, en representación de Inversiones Sima Ltda	Mixta	IMA INNOVANDO ESPACIOS	
1638511	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Roberto Valech Alonso	Mixta	tuft&paw	
1638515	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Core Studio SpA	Mixta	CORE STUDIO	
1638522	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	BRUZOLIX	
1638535	Kunal Belani Raju	Denominativa	CHEMSPLASH	
1638547	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Jue Jin	Mixta	IS IN STYLE	
1638549	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de SICcast Mineralguss GmbH & Co. KG	Denominativa	SICONIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638619	Renzo Genaro Serri Córdova, en representación de Interwifi telecomunicaciones SpA	Mixta	interwifi telecomunicaciones	
1638633	Nicolás García Lorca, en representación de Scivita Medical Technology Co., Ltd.	Mixta	3DINSIGHT	
1638660	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gianni Alejandro Cortés Estrada	Mixta	Innov4	
1638663	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Importadora y Exportadora Mking SpA	Mixta	POWFUL	
1638669	Esteban Francisco Errázuriz Infante, en representación de LEVELUP SPA	Denominativa	CoTraining	
1638670	José Ignacio Donoso Gutiérrez	Mixta	Russell Control	
1638674	Alejandra Dennis Segura Orellana, en representación de SERVICIOS DE SALUD MENTAL SpA	Mixta	Eutimia	
1638687	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Rentas KPI Limitada	Denominativa	RENTAS KPI LIMITADA	
1638694	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO STORE	
1638697	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMATEK	
1640094	PCM Abogados Limitada , en representación de Instituto Sanitas S.A.	Denominativa	OZEMAX	
1640100	PCM Abogados Limitada , en representación de Instituto Sanitas S.A.	Denominativa	SEMAX	
1640210	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ajinomoto Co., Inc.	Figurativa		
1640368	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	Figurativa		
1640527	David Bernard René Jacques Tellier	Denominativa	Aroha Tours Rapa Nui	
1640533	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SCAF Ingeniería y Servicios S.A.	Mixta	eb EXPERTO BODEGA	
1640534	Andrés Alberto Muñoz González	Denominativa	ecoclik	
1640536	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	GRUPO IVÁN MARTÍNEZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640537	Estudio Carey Limitada , en representación de Inversiones Shady Grove Fertility Chile SpA	Mixta	SGF	
1640538	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Denominativa	PROTECCION INSTITUCIONAL	
1640542	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Denominativa	GRUPO IVÁN MARTÍNEZ	
1640548	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	GRUPO IVÁN MARTÍNEZ	
1640549	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	IM IVÁN MARTÍNEZ FUNERARIAS	
1640843	Diego Mordechai Silva Baeza	Denominativa	Driven By Code	
1641075	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de PUA DISEÑO SPA	Mixta	PÚA Diseño	
1641077	Estudio Carey Limitada , en representación de ESCO Group LLC	Denominativa	VERTASYS	
1641086	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FELIPE MAX MORENO DENEGRI	Mixta	PQ PlastiQuímica	
1641092	Danae Paz Virgilio Zimmermann	Denominativa	Nadie nos preparó	De oficio se elina datos del representante por ser estos coincidentes con el nombre y Rut de la solicitante y se incorpora domicilio en Chile a los datos del solicitante.
1641104	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria y Constructora Nueva Providencia Limitada	Mixta	EDIFICIO VEC	
1641110	Sergio Rodrigo Huequemán Gómez, en representación de DISTRIBUIDORA LOS LAGOS Y ASESORIAS INDUSTRIALES SPA	Tridimensional	ROFUCO ECO-SYSTEM	A escrito de 25 de noviembre de 2025: Téngase por acompañado poder.
1641115	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria y Constructora Nueva Providencia Limitada	Mixta	EDIFICIO VEC	
1641120	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Adonys Jesus Manzano Medina	Mixta	JUMALA	
1641128	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Adonys Jesus Manzano Medina	Mixta	VADONAYS	
1641140	Alejandro Jose Chavez Lara, en representación de Comercializadora y Distribuidora Lara Shop SpA	Mixta	Deploy	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641164	Paiva y compañía Limitada, en representación de PLOMOLEX SPA	Denominativa	PLOMOLEX	
1641171	Carolina Elizabeth Valdivia Miranda	Mixta	Chiloé Day CE a tu medida	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CHILOÉ DAY CE A TU MEDIDA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CHILOÉ DAY no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CHILOÉ DAY por CHILOÉ DAY CE A TU MEDIDA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641178	Gonzalo Andrés Francisco Vergara Moncada, en representación de COMPARA INTELIGENTE SpA	Denominativa	Compara Inteligente	<p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1641180	Stefano Andre Riveros Caro, en representación de Mario Cristian Tapia Munizaga	Mixta	NUVEX	
1641187	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de LICORES BOU S.A.	Denominativa	MONTURA	
1641213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Barrera Barrera	Mixta	Pelitos Limpios	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641219	Gonzalo Patricio Labrín Castillo, en representación de Inside Store SpA	Mixta	Inside Store Chile Importadora y distribuidora	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "INSIDE STORE CHILE IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", INSIDE STORE CHILE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, INSIDE STORE CHILE por INSIDE STORE CHILE IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1641230	SILVA ABOGADOS , en representación de TIFFOSI SAS	Figurativa		
1641236	Juan Carlos González Barahona	Denominativa	FERTIGEN	
1641237	Juan Carlos González Barahona	Denominativa	RAIGEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641240	María José Álvarez Lam, en representación de Ricardo Antonio Guentulle Corvalán	Denominativa	La Gloria del Cabello	En virtud del poder acompañado se completa de oficio la dirección del solicitante y representante ya que éstos deben estar compuestas por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector.
1641306	Luis Guillermo Morles Pernía, en representación de GRUPO MOBAR SPA	Denominativa	Mobar	
1641310	Dellafori Abogados Spa, en representación de COMERCIALIZADORA LA NACIONAL S.A. DE C.V.	Mixta	La Anita Desde 1913	Se corrige de oficio "vainillina" por "vainillina [sucedáneo de la vainilla]" Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1641314	Luis Antonio Durán Sáez	Mixta	Casa Guayacan	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1641315	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA MOLINERA SAN CRISTOBAL S.A.	Denominativa	EMULZINT	
1641326	Patricio Juan Orlando Vidal Rivera, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA DCIC SpA	Denominativa	ZOKOZ	
1641333	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercializadora vifrut limitada	Mixta	Vifrut	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1641364	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Álvaro Rodrigo Reinaldo Solari Iglesias	Denominativa	SOLARI	
1648956	Agustín Enrique Vilajuana De La Cuadra, en representación de ESCARAY SpA	Denominativa	Gos Club	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1649053	Josue Eliseo Vega Toro, en representación de Mantenimiento y Diagnóstico Automotriz Victor Olmos Balladares SpA	Denominativa	LITO CAR SERVICES	
1649322	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de DPL GROUT CONSTRUCCIONES LTDA	Denominativa	SHOTCRETE UNDERGROUND	
1649323	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de DPL GROUT CONSTRUCCIONES LTDA	Denominativa	SHOTCRETE UNDERGROUND	
1649325	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de DPL GROUT CONSTRUCCIONES LTDA.	Denominativa	SHOTCRETE	
1649329	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de DPL GROUT CONSTRUCCIONES LTDA	Denominativa	SHOTCRETE UNDERGROUND	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649331	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de DPL GROUT CONSTRUCCIONES LTDA	Denominativa	SHOTCRETE	
1649341	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de DPL GROUT CONSTRUCCIONES LTDA	Denominativa	SHOTCRETE	
1649422	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Figu SpA	Mixta	Mundo Figu	
1649579	MONTT Y CÍA S.A., en representación de Agrícola Pedro Santa María T. y Cía. Ltda.	Denominativa	La Purísima	
1649581	Álvaro Gonzalo Retamal Matus	Denominativa	Ediciones Entre Sueños	
1649583	Nicolás Andrés Pernas Pereira	Denominativa	KOZU	
1649584	Maryi Eveling Parra Caballero	Denominativa	BRILLANTINA CLEAN	
1649586	Andrés Arellano Recabarren, en representación de Magnar SpA	Denominativa	MAGNAR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1649590	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	VITAL & YOUNG VITALUP OMEGA 3	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: VITAL Y JOVEN VITALUP OMEGA 3
1649592	Matías Antonio Muñoz Ponce	Mixta	AGRO MUÑOZ	
1649631	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ALIMENTOS WINKLER LTDA.	Mixta	ALIMENTOS WINKLER	De oficio se corrige nombre del solicitante conforme a poder singularizado.
1649804	André Nicolás Ubilla Ramírez	Denominativa	Nostrand	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1649812	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena	Denominativa	CUCHE LÓPEZ ABOGADOS	
1649813	Eduardo Antonio Alvear Cabezón	Mixta	TechsMatch	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: La imagen muestra el logotipo de la marca TechsMatch, compuesto por dos elementos principales: Símbolo gráfico: En la parte superior aparece un símbolo en tonos grises, con un diseño geométrico y moderno. El cual se compone de: Tres barras verticales que recuerdan a un gráfico de crecimiento o barras ascendentes. Estas barras están enmarcadas por una forma angular que parece un escudo estilizado, Debajo del símbolo aparece el texto: TechsMatch Escrito en una tipografía sans serif, limpia y moderna. El color del texto es gris oscuro.
1649814	Andes Ip Abogados Limitada, en representación de HAAN SAS	Mixta	paranice pn	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649815	Benjamín Andrés Veloso Ferreira, en representación de Cristian Andrés Maturana Campos	Denominativa	Tecnet	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1649818	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ARAI & CO., INC.	Mixta	Aria	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: La imagen se compone de la denominación Aria en color negro y letras estilizadas todo en fondo blanco.
1649819	Carolina Sofía Sandoval Salinas	Denominativa	Centro Multidisciplinario la Dehesa	
1649820	Francisco Javier Vega Díaz	Denominativa	GRAFICENTER	
1649824	Sebastián Koehn Yavar	Denominativa	DAB FERRETERIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649828	Gianpiero Aquilino Basualdo	Mixta	GA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "Going Around", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, a saber, "GA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1649829	Qiuyu Yang, en representación de COMERCIAL ANGIE SPA	Mixta	ESHOPANGIE	
1649831	Pedro Browne Bezanilla	Denominativa	AGALA	
1649834	Sebastián Ignacio Rodillo Stagnaro, en representación de Talentum Digital Spa	Mixta	Talentum Digital	
1649835	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Stephan Michel Meline Robinson	Mixta	La Herencia Parrilla	
1649837	Dusanka Maria Zlatar Yaksic	Denominativa	CHANGAS FC	
1649839	María Lorena Guajardo Cancino	Mixta	Awen Core Consultores	
1649841	Gonzalo Esteban Corvalán Ubilla	Denominativa	La Plinche Banda	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649843	Carolina Marshall De La Maza	Mixta	Puerto Plot	
1649847	Reinaldo Rodrigo Zambrano Pizarro	Mixta	BÚTOR	
1649852	María Fernanda Molina Jeldres, en representación de Terralia Spa	Mixta	Terralia	
1649854	Matías Somarriva Labra, en representación de Seguridad Industrial E Ingeniería Spa	Mixta	SEGIN ROPA TECNICA Y EPP	
1649855	Javier Andrés Hernández Morales, en representación de Casa Bapa Market Deco Y Gourmet Spa	Denominativa	The Brand Lab	
1649856	Paola Raquel Vargas Vásquez, en representación de Alimentos C.S.R. SpA	Mixta	Mesón de Ñeko	
1649858	Ana Paulina Rojas Henríquez	Mixta	REVITA PILATES STUDIO	
1649860	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Comercial Blupoint Limitada	Mixta	Dustin Guitars	
1649861	Cristian Enrique Fuentes Acuña	Denominativa	ANCESTRAL	
1649863	Tamara Elizabeth Olivera Alarcón	Mixta	Skyline Estudio Daza Olivera	De oficio se complementa descripción de etiquetas
1649866	Juan Pablo Reyes García-huidobro	Denominativa	RGH TECH	
1649867	Guillermo José Sepúlveda Vera, en representación de Globalis Inversiones Y Asesorías Spa	Mixta	M MAGNUS 360 FORMACIÓN Y DESARROLLO HUMANO	
1649868	Milena Frishel Ignacio Ignacio	Denominativa	Dance on fire	
1649870	Ricardo Ignacio Sat Torres	Denominativa	NUD	
1649871	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Jinko Solar Co., Ltd.	Mixta	SUNTERA	
1649877	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Cristian Roberto Besa Palma	Mixta	APM AMOR POR LA MARCA SMART LANDING	
1649879	María Loreto García Calzada	Denominativa	Music Curator	
1649880	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Cristian Roberto Besa Palma	Mixta	APM AMOR POR LA MARCA SMART LANDING	
1649882	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALS CARRILLO Y TALLAR LTDA	Denominativa	Centro avanzado de Implantología y Ortodoncia	
1649960	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Óptica Ciudadana SPA	Mixta	Óptica Ciudadana	
1649961	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani, en representación de Importadora Saideep Ltda	Denominativa	RIMMAYAH LADHIDAH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649962	Ignacio Andrés Morán Palma	Mixta	MANUMISO	
1649965	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Congregación de los Hermanos Maristas	Mixta	Maristas Limache Colegio Marista I. Santa María Limache	
1649967	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de Kathleen Stephanie Salosny Lagos	Mixta	BALIBED	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1649969	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial J J Limitada	Mixta	Doña Filomena	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1649970	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial J J Limitada	Mixta	Doña Filomena	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1649971	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Claudio Alejandro Rabi Lazo	Mixta	K KINEAXIS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1649975	SILVA Y CIA. , en representación de ASESORIAS ALPA LTDA.	Denominativa	CAPRIOLI CAFÉ INFERNO	
1649979	SILVA Y CIA. , en representación de ASESORIAS ALPA LTDA.	Denominativa	CAPRIOLI CAFÉ INFERNO	
1650012	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Distribuidora De Alimentos Rapa-nui Ltda	Denominativa	BARONET	
1650013	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Super Sport & Medical Spa	Mixta	GYMOST GYM TO MOST WE ARE THE ONE	
1650014	Jonathan Alex Ojeda Buguño, en representación de Raul Esteban Rojas Cornejo	Denominativa	CROCANT SHOP	
1650019	Guillermo Andrés Núñez Stuardo	Mixta	MINERIA Subterranea El Portal que te Conecta con lo que Necesitas	
1650020	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Unipets Spa	Mixta	KALYA	
1650025	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de E-FOOD SPA	Mixta	HUB. Coffee & Brunch	
1650026	Alejandro Jorge Cox Betancourt, en representación de Constructora Trancura S.p.a.	Denominativa	Trancura	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650061	Víctor Manuel Tolosa Silva, en representación de Fundación Cultura Animal	Mixta	PATITAS A LA OBRA Dejando Huellas	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: imagen con perro rehabilitado en silla de ruedas y un televisor antiguo, con el nombre de la marca PATITAS A LA OBRA Dejando Huellas en color amarillo, todo el fondo de la imagen con diseño de hojas de distintos colores en forma circular a la imagen del perro.
1650063	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Cristóbal Felipe Molina Cabrera	Mixta	KENSU	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1650065	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Skintecture Spa	Mixta	SKINTECTURE SKT+ MICRO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1650067	Nicol Tamara Rojas Valverde	Denominativa	Alquimag	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1650069	Javier Agustín Méndez Tapia	Mixta	INFLUENCIARME	
1650071	Julián Fernando Muñoz Hernández	Mixta	WAVE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618557	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Casmar Electronica S.A.	Mixta	Fencer analytics	Previo a resolver, y teniendo en consideración que el producto Barreras de seguridad automáticas solicitados en la clase 9 corresponden a productos de la clase 6, elimine de la cobertura solicitada dichos servicios en el plazo de 30 días bajo apercibimiento de proceder a su rechazo de oficio

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625169	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fidel Edson Lopez Copa	Mixta	THUNUPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 839187, marca TUNUPA, que distingue Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), vinos de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625331	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Carolina Evelyn Sepúlveda Vera	Mixta	SEESE SKIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1429171, marca CISE, que distingue Consultoría en estética; servicios de terapias de estética; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de salud y de belleza; servicios de terapia de masaje para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hombres; servicios de terapia de masaje para mujeres; servicios de clínicas dentales; servicios de oftalmología de la clase 44. Registro N 1359617, marca CINCE, que distingue Análisis del comportamiento con una finalidad médica; Atención médica; Cirugía estética; Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría médica; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Cuidados estéticos de los pies; Información médica; Odontología estética; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de consultas relacionados con la belleza; Servicios de informacion medica, a saber, informacion para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmaceuticos; Servicios de tratamiento de belleza; Servicios de una clínica de salud; Terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627004	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Steward S.A.	Mixta	ART	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1031253, marca CRISTAL ART, que distingue UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>VIDRIO DE CONSTRUCCION); ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA, de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido se conforma a la palabra ART que se traduce del inglés a español como arte que define la Rae como "Conjunto de obras de arte, especialmente de un país, una época, un movimiento, etc", por lo informa una característica de los productos pedidos y asimismo resulta inductivo a error respecto de las verdaderas cualidades de los productos pedidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628222	Sociedad de Profesionales ALBA Limitada, en representación de Agricultores Federados Argentinos S.C.L.	Mixta	AFA AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1247084, marca AFA AUTO FÁCIL AHORA, que distingue Gestión comercial. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628395	Cristian Mauricio González Navea	Mixta	OUTDOOR CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido es de uso común y carente de distintividad. En efecto, la marca se compone del conjunto OUTDOOR CHILE, el primero de ellos se traduce como al aire libre o exterior, seguido de Chile que corresponde a la denominación del Estado de Chile. De manera que describe la finalidad de los productos solicitados, y es una palabra de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				uso común para referirse al género de productos destinados al uso en exteriores. Dicho esto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado y pudiendo ser empleada por otros oferentes, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628477	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Dakota Growers Pasta Company, Inc.	Denominativa	RONZONI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1167989, marca RONZONI, que distingue Pastas alimenticias de la clase 30. Registro N 1167988, marca RONZONI GLUTEN FREE, que distingue Pastas alimenticias de la clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628923	Ernesto Segundo Cancino Muñoz	Denominativa	El Clavel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628953	José Pedro Bublitz Herrera, en representación de Confeccion de Maxisacos Carmen GLORIA MANRIQUEZ CABRERA EIRL	Denominativa	NewBag	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra NEW BAG, que se traduce como "Bolsa o saco nuevo", se esta describiendo la naturaleza y cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628982	SARGENT & KRAHN, en representación de McGregor IP B.V.	Denominativa	MCGREGOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1372542, marca MacGregor, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628993	Christian Enrique Mardones Ubeda, en representación de SOCIEDAD DE SEGURIDAD Y CAPACITACIÓN LIMITADA	Mixta	[.CL]	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra [CL], en que .CL, es el dominio de nivel superior geográfico para Chile, utilizado en direcciones de internet para sitios web asociados con el país, de manera que indica el origen de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628996	Jonathan Alex Ojeda Buguño	Denominativa	CLF RENTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1245027. CLF. Alquiler de vehículos, clase 39.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628997	Juan Daniel Alcoholado Sepúlveda	Denominativa	Hotel Pucón Indómito	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1237340 Marca CHAITÉN INDÓMITO Protege Agencias de alojamiento [hoteles, pensiones];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>café-restaurantes; campings (explotación de -); hostales; posadas de turismo; servicios de bares y de catering. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, pues comparten el elemento INDOMITO, y las expresiones CHAITEN y PUCON, son indicativos del lugar de prestación de servicio.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629036	Moira Gutierrez Burdiles, en representación de Servicio Digitales Anomalía SpA	Denominativa	WorkerLink	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra WORKER LINK, que se traduce como Enlace de Trabajadores, de manera que describe la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629038	Moira Gutierrez Burdiles, en representación de Servicio Digitales Anomalía SpA	Denominativa	workerlink.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra WORKERLINK.CL, que se traduce como Enlace de Trabajadores, y en que .CL, es el nombre de dominio de Chile, de manera que describe la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629273	samuel emerson peña letelier	Denominativa	vinut juice drink fruit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01422588, marca ViNut Chia Seed Drink, que distingue aguas enriquecidas con elementos nutricionales, de la clase 32.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629591	Daniel Eduardo Fernández Joyares	Denominativa	Sustenta Limitada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1372712. SUSTENTA+. Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial. Clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629612	Miguel Angel Muñoz Guevara, en representación de OBRAS CIVILES Y MONTAJES INDUSTRIALES MIGUEL ANGEL MUNOZ GUEVARA Y MANUEL WASHIN	Mixta	MM PROJECTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°896363. MM. Cuidado, conservación, mantenimiento, reparación y limpieza de automóviles, de motores y de máquinas, así como de sus partes componentes y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>accesorios, inclusive tratamientos preventivos en vehículos contra la herrumbre, vulcanización de neumáticos, asistencia en caso de averías de vehículos. Clase 37. Registro 943225. M.M. Servicios dedicados al alquiler de maquinarias para la industria y la construcción. Clase 37. Registro 1238119. MM. Servicios de construcción. Clase 37. Registro 1327772. MM. Reparación y mantenimiento de transportadores, correas para transportadores, motores para cintas transportadoras y correas para máquinas. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629908	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	TU NIETO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1287991 Marca NIETO SENETINER Protege Vinos y espumantes (vinos); bebidas alcohólicas excepto cervezas. de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629988	alvaro david aburto nuñez, en representación de COMERCIALIZADORA ALVARO DAVID ABURTO NUÑEZ E.I.R.L.	Denominativa	Actualiza Pc	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ACTUALIZA PC" que es el nombre que recibe mejorar el rendimiento y las capacidades de una computadora, ya sea instalando actualizaciones de software (como el sistema operativo, drivers y aplicaciones) o reemplazando componentes de hardware (como el procesador, la memoria RAM o el disco duro). El objetivo principal es optimizar la velocidad, la seguridad y la estabilidad del equipo. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados tendrán por objeto la comercialización de este tipo de computadores o de productos relacionados con ellos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629991	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Ana Luz Vergara Martínez	Denominativa	VISION360	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1331671 Marca Vision360 Protege Servicios de consultoría en organización y gestión de negocios. de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630019	Raúl Osvaldo Serce Rojas	Denominativa	Turismo Senior	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad y descriptivo. En efecto, el signo se estructura en base a la combinación de los términos Turismo y Senior, el primero de ellos definido en el Diccionario de la Real Academia Española como: "actividad o hecho de viajar; conjunto de medios conducentes a facilitar los viajes; conjunto de personas que hacen viajes", mientras que el segundo se refiere a un nombre propio de persona para indicar que esta es mayor que otra emparentada con ella, generalmente su hijo, y del mismo nombre o bien es lo dicho de un deportista: De la categoría y edad superiores. Usado también como sustantivo, lo cual describe directamente aquellos sobre los que versarán los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630076	Manuel Esteban Berríos Cabrera	Mixta	ARTKIDTECTOY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1281395 Marca TEC-TOYS Protege Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos, aparatos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos y deportes. de la clase 28 y Registro 1311881 Marca ART KIDS Protege Juguetes; juegos; aparatos para juegos. de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630120	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Mixta	V R	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1173883 Marca VR BICICLETAS PERSONALIZADAS Protege Bicicleta (cadenas de -); bicicleta (cuadros de -); bicicleta (cubiertas [neumáticos] de -); bicicleta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(frenos de -); bicicleta (llantas [rines] de -); bicicleta (manillares de -); bicicleta (radios de -); bicicleta (rayos de -); bicicleta (ruedas de -); bicicleta (sillines de -); bicicletas (bombas de aire para -); bicicletas (cámaras de aire para -); bicicletas (indicadores de dirección para -); bicicletas (infladores para -); bicicletas (redes protectoras para -); bicicletas (soportes de pie para -); bicicletas (timbres para -); bicicletas (tubulares para -); bicicletas; bombas de aire para ciclos y bicicletas; cadenas para ciclos y bicicletas; cámaras de aire para ciclos y bicicletas; cestas especiales para bicicletas; cuadros para ciclos y bicicletas; cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas; direccionales para bicicletas; frenos para ciclos y bicicletas; fundas de sillín para bicicletas o motocicletas; indicadores de dirección para bicicletas; infladores para ciclos y bicicletas; llantas [rines] para ciclos y bicicletas; manillares para ciclos y bicicletas; manubrios para ciclos y bicicletas; neumáticos para ciclos y bicicletas; pies de apoyo para bicicletas; radios para ciclos y bicicletas; rayos para ciclos y bicicletas; redes protectoras para bicicletas; rines [llantas] para ciclos y bicicletas; riyakah (remolques de bicicletas); ruedas para ciclos y bicicletas; sillín (fundas de -) para bicicletas o motocicletas; sillines para bicicletas o motocicletas; sillines para ciclos y bicicletas; soportes de pie para bicicletas; timbres para ciclos y bicicletas; tubulares para ciclos y bicicletas. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630139	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Mixta	V R	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1380015 Marca VR VALPARAISO REGION Protege Adiestramiento de animales; alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				televisión; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de campos de deporte; alquiler de canchas de tenis; alquiler de cintas de vídeo, videocasetes y videogramas; alquiler de equipos de buceo; alquiler de equipos de esquí; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de estadios; alquiler de libros; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; alquiler de material para juegos; alquiler de patines; alquiler de patinetas; alquiler de películas de cine; alquiler de snorkels; campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; capacitación de especialistas en la industria de la fontanería; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; circos; clases de submarinismo; clases de velerismo; clubes nocturnos; coaching [formación]; cursos de boxeo; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos de gimnasia; desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; edición de libros y revistas; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; espectáculos de variedades; explotación de instalaciones deportivas; explotación de salas de juegos; facilitación de piscinas de natación; facilitación de salas de juego; organización de competencias de polo acuático [water polo]; organización de competencias deportivas; organización de desfiles de moda con fines recreativos; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de eventos de baile; organización de eventos de carreras automovilísticas; organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; organización de torneos de golf; organización de triatlones; organización y dirección de juegos de béisbol; organización y dirección de regatas; organización, preparación y realización de partidos de baloncesto [basketball]; servicios de jardines zoológicos; servicios de museo; servicios de orquestas; servicios de parques de atracciones; servicios de reporteros; servicios educativos; servicios fotográficos; suministro de áreas de recreo en forma de áreas de juego para niños; suministro de evaluaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento. de la clase 41 y

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1380017 Marca VR EL VALOR DEL TURISMO LO PONES TU Protege Adiestramiento de animales; alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de campos de deporte; alquiler de canchas de tenis; alquiler de cintas de vídeo, videocasetes y videogramas; alquiler de equipos de buceo; alquiler de equipos de esquí; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de estadios; alquiler de libros; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; alquiler de material para juegos; alquiler de patines; alquiler de patinetas; alquiler de películas de cine; alquiler de snorkels; campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; capacitación de especialistas en la industria de la fontanería; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; circos; clases de submarinismo; clases de velerismo; clubes nocturnos; coaching [formación]; cursos de boxeo; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos de gimnasia; desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; edición de libros y revistas; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; espectáculos de variedades; explotación de instalaciones deportivas; explotación de salas de juegos; facilitación de piscinas de natación; facilitación de salas de juego; organización de competencias de polo acuático [water polo]; organización de competencias deportivas; organización de desfiles de moda con fines recreativos; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de eventos de baile; organización de eventos de carreras automovilísticas; organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; organización de torneos de golf; organización de triatlones; organización y dirección de juegos de béisbol; organización y dirección de regatas; organización, preparación y realización de partidos de baloncesto [basketball]; servicios de jardines zoológicos; servicios de museo; servicios de orquestas; servicios de parques de atracciones; servicios de reporteros; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educativos; servicios fotográficos; suministro de áreas de recreo en forma de áreas de juego para niños; suministro de evaluaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630250	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Jorge Andrés Valenzuela Díaz	Denominativa	TRS TIRESCHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1200789 Marca TRS RED Protege Asientos de vehículos; asientos de vehículos automóviles; neumáticos, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630252	Angelina Del Carmen Flores Flores, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SERVISUR LIMITADA	Mixta	SERVISUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1225346 Marca CERVESUR Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 7,16,31 y 32., en forma directa al público o a través de internet u otros medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros; servicios de importación. exportación y representación de todo tipo de productos de las clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>7,16,31 y 32; Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630257	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Aura Cybersecurity SpA	Mixta	Aura Cyber	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1208619 Marca AURA Protege Servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software para computadoras; consultoría acerca de software informático; diseño y análisis de sistemas informáticos, incluso para subir imágenes, enlaces, videos, texto y demás contenidos publicitarios, para recuperar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clasificar, filtrar y moderar contenidos generados por usuarios y comunicaciones en línea para administrar contenidos publicitarios en portales multimedia y redes sociales, y para analizar, recuperar y administrar el desempeño de la fidelización de marca; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; conversión de programas informáticos y datos [conversión no física]; mantenimiento de software informático; monitoreo de sistemas informáticos mediante acceso remoto; provisión de motores de búsqueda para internet, arrendamiento de software informático software para generar códigos de inserción en sitios web, para crear, personalizar, distribuir, organizar, rastrear, analizar y administrar contenido en línea en sitios web de usuarios, en redes sociales y otros foros virtuales, y para analizar, monitorear y administrar el desarrollo de la fidelización de marca de terceros; software para crear y distribuir contenido interactivo personalizado en perfiles sociales; servicios de "software como servicio" (saas, por sus iniciales en inglés), a saber alojamiento de software para que terceros puedan desarrollar software informático, sitios web y sistemas informáticos; proveedor de servicios de aplicación (asp, por sus iniciales en inglés), a saber; alojamiento de aplicaciones de software informático para terceros, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630259	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	ATRAPADOS! 133	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 816901 Marca 133 ATRAPADOS POR LA REALIDAD Protege Servicios de difusión y comunicaciones de programas hablados radiados y televisados, agencia de prensa e información; difusión de programas de televisión y de material cinematográfico en general; servicios de transmisión de música e información; servicios de transmisiones de textos de video, datos digitados, teletextos e información visual; servicios que proveen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acceso a los usuarios a internet o a cualquier otra red de comunicaciones, incluyendo comunicaciones inalámbricas, por cable o satelitales; servicios que proveen conexiones de comunicaciones a internet o a bases de datos o a cualquier otra red de comunicacion; servicios que proveen acceso a paginas web de musica digital a internet o a cualquier otra red de comunicacion; servicios de entrega de musica digital a traves de medios de comunicacion; servicios de motores de busqueda operativos; servicios de acceso a comunicaciones; servicios de transmision de mensajes e imagenes asistidos por computador; servicios de transmision de noticias e informacion de asuntos de la actualidad, de la clase 38; Registro 816902 Marca 133 ATRAPADOS POR LA REALIDAD Protege Servicios de producción, presentación y enlace (montaje) en cadena de programas de radio y televisión; servicios de edición, producción y reproducción de programas radiofónicos y de televisión y dirección de filmes, difusión y organización de programas deportivos, de eventos culturales y de esparcimiento, de ferias y de exposiciones; organización de representaciones y eventos artísticos, teatrales, musicales y eventos en vivo en general; lotería de números, juegos de azar, loto, sorteos y concursos; servicios de producción y repartición en el área de la entretención y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de publicación de música, servicios de estudios de grabaciones; servicios de información relativa a la música, entretenimientos, juegos y eventos proporcionados en línea desde una base de datos computacional, de Internet o de medios de redes de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica por cable o satelital; servicios de producción, de preparación, de presentación, de repartición, de entrega de material periodístico, de sistema de redes y arriendo de programas y películas de televisión y radio, películas animadas y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de producción de estelares de entretención en vivo; servicios de organización, producción y presentación de programas de preguntas, exhibiciones, shows, espectáculos teatrales presentados por una compañía ambulante, eventos escenográficos, actuaciones teatrales, conciertos, eventos de actuaciones en vivo y de participación del público, servicios que proveen publicaciones electrónicas en línea (no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descargables); servicios de provisión y operación de conferencias electrónicas, servicios de grupos de debates y de salas de charlas; servicios de juegos electrónicos proporcionados mediante una base de datos computacional, vía Internet, o mediante redes de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica, por cable o satelital, servicios de asesorías y consultas relacionados con lo antes mencionado, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630283	Maximiliano Picero Cordano	Denominativa	Vabene	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1273862 Marca VA BENE Protege Bar, restaurante, pizzería, cafetería, salón de té, servicios de comidas preparadas para servir o llevar, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630287	Leonardo Alejandro Negrete Díaz	Mixta	OLÉ Resto Bar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1220439 Marca OLE Protege Pizzerías; pubs; reserva de restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de braserías; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de comedores; servicios de restaurante; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurante y catering; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de salón de café; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630291	Carolina Paz Merino Morel, en representación de LUZZY SPA	Denominativa	LUZZY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1273288 Marca LUZI Protege Productos de perfumería; aceites esenciales; fragancias e inciensos; preparaciones cosméticas y maquillaje; cosméticos no medicados; preparaciones aromáticas para el cuerpo y jabones en sprays, de la clase 03.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confusable, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630300	Cecilia Andrea Pérez Bensan, en representación de RST ANDES SpA	Denominativa	RST ANDES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1422975 Marca RST ANDES Protege Asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría sobre la gestión de negocios; consultoría en negocios; consultoría y asesoramiento sobre estrategias empresariales; prestación de servicios de consultoría sobre soluciones comerciales sostenibles en el plano mundial. de la clase 35; Registro 1477682 Marca RST ANDES Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630339	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS HOTELEROS SPA	Mixta	ECOSS BAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1364007 Marca EKOS FUSION. Protege Cafés-restaurantes; restaurantes de autoservicio; servicios de cevicherías [restaurant]; servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurantes de comida japonesa; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de tempura; servicios de restaurantes móviles, de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630364	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SHOWIT SPA	Mixta	MAS MARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 859089 Marca MAS CONSULTORES Protege Asesorías en la dirección de negocios y desarrollo comercial de empresas, desarrollo de proyectos organizacionales, importaciones, exportaciones y representaciones. de la clase 35; Registro 1087165 Marca M.A.S. Protege Vinos, licores, bebidas alcohólicas (excepto cervezas) . de la clase 33; Registro 1199530 Marca MAS Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; Registro 1241813 Marca MAS Protege Cervezas; aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; Registro 1241814 Marca MAS Protege Cervezas; aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; , Registro 1371835 Marca MAS Consultoría Protege Consultoría de personal. Consultoría de gestión de negocios en relación a la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal, y cuestiones de ventas al por menor. Consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal. Consultoría en recursos humanos. Consultoría organizacional de negocios. Consultoría sobre gestión de personal. Consultoría sobre organización y dirección de negocios. de la clase 35; y Registro 1371839 Marca MAS Protege Consultoría de personal. Consultoría de gestión de negocios en relación a la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal, y cuestiones de ventas al por menor. Consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal. Consultoría en recursos humanos. Consultoría organizacional de negocios. Consultoría sobre gestión de personal. Consultoría sobre organización y dirección de negocios; pruebas para determinar la capacitación profesional; evaluación e informes expertos relacionados con asuntos de negocios. Evaluación en relación a asuntos comerciales. Valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en términos comerciales. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606307	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de RECARGO SpA	Mixta	RECARGO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13 de mayo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, genérico y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 26 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una reconocida agente empresarial en el negocio de fabricación y venta de productos de limpieza sustentables y de alta calidad a granel y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado desde el año 2020 y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>
1607700	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de CORRUPAC S.A.	Mixta	CORRUPAC COIPSA	
1607704	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de RECUPAC S.A.	Mixta	RECUPAC COIPSA	
1616942	María José Court Planella, en representación de Francisco Tomás Raffo Salinas y Sebastián Andrés Herrera Encinas	Mixta	NAW TRAINING LAB	
1620457	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Coagra S.A.	Mixta	Nutrimix	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620951	Marcelo Daniel Martínez Urrea	Denominativa	SOLAR HOME CHILE	<p>Con fecha 29 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, el signo pedido SOLAR HOME que se traduce como casa solar el cual corresponde al nombre de un programa del Ministerio de Energía, (Home - Programa Casa Solar) que, en su versión del período 2024 a 2025, ejecutará proyectos fotovoltaicos financiados por los Gobiernos Regionales de Antofagasta y del Libertador Bernardo O'Higgins y que están siendo liderados por el Ministerio de Energía en conjunto con la Agencia de Sostenibilidad Energética.</p> <p>Que, con fecha 21 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, y que nada tiene de relación con el proyecto ministerial.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios, solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a reconsiderar la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por la solicitante queda de manifiesto que el signo identifica claramente y es capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, superando las prohibiciones de registro observadas. Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621164	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Rosa Wen Hsiao	Mixta	PW PUOHANG WEN	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 818853 Marca P W Protege Servicios de administración y asesoría en la dirección de negocios; de asesoría profesional, comercial y auditoría. de la clase 35 y Registro 1218825 Marca PW Protege Servicios de asesoría profesional, asesoría comercial y auditoría; servicios de selección de personal. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 04 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura efectuada los signos distinguirían coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de protección del signo pedido difiere de aquel que protegen los registros previos en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°818853 y 1218825, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud de marca.</p>
1621370	Cristian Andrés Rojas Wallis, en representación de Panovisión Otec SpA	Mixta	PANOVISIÓN Coaching creciendo contigo Transformación Cultural Panadera	
1621384	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de GENERA INDUSTRIAL LTDA	Mixta	Genera Industrial	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622281	Johnny Eduardo Burgos Semper	Denominativa	Hongos Conguillio	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada inductiva a error en relación a la naturaleza de los productos pedidos. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento HONGO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos que solicita, que no son hongos.</p> <p>Que, con fecha 30 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida no induciría a error o engaño a los consumidores respecto del origen de los productos solicitados por cuanto ellos serían elaborados en base a hongos comestibles.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra F) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que al aclarar el solicitante que los productos requeridos en clase 5 son a base de hongos, el signo pedido, no posee, en este caso en particular, una estructura que pueda prestarse para inducir a errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera procedencia y/u origen de los productos pedidos en clase 5.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra F) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro, con protección al conjunto, y sin protección al término HONGOS individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1625170	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fidel Edson Lopez Copa	Mixta	OAZE	
1625185	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Carlos Latorre Rincón	Mixta	PULPA BRAVA	
1625202	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Enagic Brasil Ltda.	Mixta	E Enagic	
1625240	Mauro Dellafori Albala, en representación de Comercializadora Gos Net Spa	Mixta	WASHYPERRI	
1625489	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BLOCKCHAIN GAME PARTNERS, INC.	Mixta	GALA	
1626999	Matías Mauricio Castañeda Mondaca	Denominativa	Müki	
1627028	E-MARCAS SPA, en representación de ELADIO MANUEL MUÑOZ SEITZ	Mixta	La TaBa	
1627052	Az Y Compañía , en representación de PRISA MEDIA CHILE S.A.	Mixta	PLAZA GAMER BY FESTIGAME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627071	Az Y Compañía , en representación de PRISA MEDIA CHILE S.A.	Mixta	PLAZA GAMER BY FESTIGAME	Con protección al conjunto y sin protección al término "GAMER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1627095	Luz Eliana Pozo Núñez, en representación de ASESORIA DYD LIMITADA	Mixta	Asesorías DyD	Con protección al conjunto y sin protección al término "Asesorías" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1628364	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Valentina Silvana Gattoni Guarache	Mixta	First Help	Con protección al conjunto y sin protección al término "Help" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1628391	Andrés Alberto Sánchez González, en representación de Baúl de Ayün SpA	Mixta	Baúl de Ayün	
1628638	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	NO WAY	
1628650	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	ESTÁBIEN	
1628713	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de XTREME SPORTS IMPORTACAO, EXPORTACAO E COMERCIO LTDA	Mixta	Red Nose	
1628724	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	POR TU BIENESTAR Y EL DEL PLANETA	
1628945	Felipe Orlando Pincheira Yáñez	Mixta	VILCÚN	
1628981	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	KNAFEH Bliss ARABIA	
1628999	Iván Alejandro Salcedo Ojeda	Denominativa	SOURÍA	
1629000	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Relx Technology Co., Ltd.	Mixta	DUALMESH P	
1629004	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Riobueno SpA	Denominativa	G-Force	
1629006	Lisette Estefany Gómez Terán	Denominativa	Terán Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629010	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Riobueno SpA	Denominativa	G-FORCE	
1629012	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Riobueno SpA	Mixta	G-Force	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629025	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangzhou UMORSEA Investment Holding Co., Ltd.	Mixta	THE LUXURY SECRET	
1629030	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercialización de café y snack Claudio Humberto González López E.I.R.L.	Mixta	Ciclo Vital café y snack	Con protección al conjunto y sin protección al término "café y snack", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629031	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangzhou UMORSEA Investment Holding Co., Ltd.	Mixta	UMORSEA	
1629035	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Héctor Alfonso Solís Quevedo	Mixta	TECHNOPOINTS CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629039	Tomás Pablo Pérez Morales, en representación de Agrícola y Comercial Tomper Spa	Denominativa	tomper	
1629042	Juan Pablo Herlitz Sepúlveda	Mixta	Club de Montaña Cumbres de Ñuble Chillán	Con protección al conjunto y sin protección al término "Club de Montaña" y "Chillán", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629044	Sandra Isabel Cerda González	Mixta	Golden Elegance GE Signos del buen vestir	Con protección al conjunto y sin protección al término "Elegance" y "Buen vestir", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629045	Jonathan Alex Ojeda Bugeño	Denominativa	AUTOMOTRIZ MIRANDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOMOTRIZ", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629047	Andes IP Abogados Ltda., en representación de NOON SPAIN, S.L.	Mixta	NOON	
1629048	Felipe Antonio Sfeir Tonsic	Denominativa	PDM PARTIDO DEL MEDIO	
1629056	Christian Enrique Mardones Ubeda, en representación de Dimitri Andrés Díaz Neira	Mixta	DID SONIDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "SONIDO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629058	Sebastián Ramiro Jofré Castro, en representación de FUNDACIÓN GESTIÓN ARTE	Denominativa	LUZ, CÁMARA Y PASIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CÁMARA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629062	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de RPC Industrial SpA	Denominativa	Ecodren	
1629063	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de QITELE GROUP CO., LTD.	Mixta	Qitele	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629068	Sebastián Ramiro Jofré Castro, en representación de FUNDACIÓN GESTIÓN ARTE	Denominativa	LA PURA VERDAD	
1629077	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Aurora Technology Limited	Denominativa	Auropola	
1629083	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CNC Impresion Salinas Anifiir Limitada	Mixta	Gorgona	
1629293	Adrián Mauricio Garcés Carrasco	Denominativa	BRIOMAD	
1629300	Ingrid Inés Llancaivil Cárcamo	Denominativa	ELOWEN MUEBLES	Con protección al conjunto y sin protección a "MUEBLES" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629320	Miguel Angel Ferrada Valdés	Denominativa	Pallozzi	
1629329	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FITOTECNOLOGIA FTGL SPA	Denominativa	CARBOXIDRON	
1629380	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Emmanuel Propiedades Limitada	Denominativa	Emmanuel Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección a "Propiedades" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629471	Orlando Patricio Vásquez Neira, en representación de SILCON TECH SOLUTIONS SPA	Denominativa	GRIMU	
1629531	Catalina Fernanda Meléndez Núñez	Denominativa	dobi	
1629555	Victor Manuel Fuentes Villegas, en representación de servicios integrales para automatización y electricidad spa	Denominativa	Grupo Autoelec	Con protección al conjunto y sin protección a "Grupo" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629580	Eilyn Esperanza Kerber Arroyo, en representación de MASAMOR SpA	Mixta	MasaMía	Con protección al conjunto y sin protección al término "masa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629615	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Emilia Patricia Marcela Forno Granella	Denominativa	CLARO QUE YES	
1629627	Haroldo Alejandro Garcés Labra, en representación de GARCÉS, MUÑOZ Y NEIRA ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA	Denominativa	legalizahoy.com	Con protección al conjunto y sin protección al término ".com" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629632	Pablo Fidel Gaete Pino	Mixta	PATAGONIA VIVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Patagonia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629635	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AP Informática Limitada	Mixta	70% Regístrate y Gana	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629641	Roberto Ignacio Amigo Sáez	Mixta	El Ingrediente Que Falta Innovación Y Emprendimiento	
1629643	Paulina Nazar Massuh, en representación de Víctor Hugo Cortés Etique	Denominativa	Viroysa	
1629644	Estudio Carey Limitada , en representación de BAGLEY CHILE S.A.	Mixta	FURIA	
1629645	Marcelo Germán Zapata Castro	Denominativa	CONSTRUCTORA HEZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629649	Felipe Ignacio Fredes Brickell, en representación de José Arturo Torres Sepúlveda	Mixta	Don Cuchufli el sabor de la tradición	
1629654	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Andrés Felipe Vivanco Lacalle	Mixta	FASTCLINIC IMAGEN Y LABORATORIO	Con protección al conjunto y sin protección al término " IMAGEN Y LABORATORIO " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629656	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	Cubo de conexiones científicas	
1629657	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	ENIKS	
1629658	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	ENIKS	
1629663	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Milea SpA	Denominativa	Otaru	
1629665	Alicia Fabiola Bustos Oteiza, en representación de FBO SPA	Mixta	FBO ITALY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ITALY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629667	Mauro Dellafiori Albala, en representación de ANNA SPA	Mixta	SILK·AIR beauty	
1629770	ABOGADOC SpA, en representación de FEDERACION DE FUNCIONARIOS DE LA SALUD FENATS HISTORICA IX REGION	Mixta	FEDERACION DE FUNCIONARIOS DE LA SALUD FENATS HISTORICA IX REGION R.A.F. N° 89010085	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "FEDERACION DE FUNCIONARIOS DE LA SALUD", "IX REGION" y "R.A.F. N° 89010085" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1629804	Rafael Leonardo Merce Vergara	Denominativa	Mercé	
1629856	Paulina Nazar Massuh, en representación de BOX SALUDABLE spa	Mixta	ABox Saludable	Con protección al conjunto y sin protección al término "Saludable" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629857	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Oscar Marcelo Begliomini Saint-loup	Mixta	XPERTIME Ingeniería tecnológica sustentable	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Ingeniería tecnológica sustentable" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1629866	Cristóbal Ignacio Stierling Tapia, en representación de c & c spa	Denominativa	Acai Love	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACAI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629892	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL BOTES TEMUCO CHILE SPA	Denominativa	Botes Araucania Chile Hrv	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Botes Araucania" individualmente consideradas y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1629961	Rodrigo Sergio Toro Belmar	Denominativa	Al Revisor	Con protección al conjunto y sin protección al término "Al" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1629978	Cristóbal Exequiel Atria Ríos	Denominativa	OverHunter	
1630029	Rodrigo Tredinick Rogers	Denominativa	PASSWORD	
1630055	Camila Denisse Marques Mery	Denominativa	OliviaFlor	
1630083	Pablo Andrés Urbina Cabrera	Denominativa	Amigos Nunca	
1630094	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Mixta	VR	
1630099	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Mixta	V R	
1630115	Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de ALOJA BIEN SPA	Mixta	ALAJABIEN	
1630141	Min Li	Mixta	NUBETA	
1630177	Gonzalo Hernán Rojas Delgadillo	Denominativa	Amorgo	
1630253	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	INTERNADOS EN LA COCINA	
1630254	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	THOMAS CAMPBELL SCHOOL LEARNING AND INNOVATION	
1630255	José Francisco Silva Grebe, en representación de TALLWOD SpA	Mixta	Tallwood	
1630262	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Enrique Guillermo Rothmann La Luz	Mixta	GOLDBIRD	
1630270	María Soraya De Iza Motta, en representación de Comercializadora de Insumos Agrícolas Ltda	Denominativa	Transflo Reserve	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630271	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Enrique Guillermo Rothmann La Luz	Mixta	GOLDBIRD	
1630277	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BMB SpA	Mixta	O	
1630278	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	AL THARI ASALI	
1630280	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BMB SpA	Denominativa	WEAREBOMBO	
1630285	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de CARDIOLOGIA CURICÓ SpA	Mixta	K CARDIOLOGÍA CURICÓ KARDIA	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1630290	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Sharaf Al Layl	
1630296	María Soraya De Iza Motta, en representación de Comercializadora de Insumos Agrícolas Ltda	Denominativa	Transflo XXL	
1630298	Jeison Danilo Cornejo Martínez	Denominativa	GODBLESS	
1630299	María Soraya De Iza Motta, en representación de Comercializadora de Insumos Agrícolas Ltda	Denominativa	Transflo Sink Move	
1630302	María Soraya De Iza Motta, en representación de Comercializadora de Insumos Agrícolas Ltda	Denominativa	Xilemove Traslocator	Con protección al conjunto y sin protección al término "Traslocator" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630314	Baiqi Zhang, en representación de INVERSIÓN TOMORROW VAPE LIMITADA	Mixta	TMROW	
1630334	Rodrigo Alonso Bustamante, en representación de JUEGOS DE MESA Y TCG HUNTERCARD SPA	Mixta	Hunter Supplies	
1630348	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD TEXTIL CONTEMPLARI SPA	Mixta	CONTEMPLARI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630349	Benjamín Andrés Ramírez Sandoval, en representación de Hidroriego SpA	Mixta	Hidroriego	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "RIEGO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630351	Polina Alejandra Nishnikow Clavero	Mixta	Club del Gato Detective	
1630361	Matías Silva Budge	Denominativa	PLACIMARKET S&M	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MARKET" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630557	Consuelo Andrea Paris Figueroa	Mixta	Viebeauty	
991305330	HASEGAWA Yoshiki, c/o SOEI PATENT & LAW FIRM, en representación de ELIY Power Co., Ltd.	Figurativa		
991566448	IPSILOM Luxembourg S.A., en representación de PASSBOLT S.A.	Mixta	passbolt	
991634129	BEIJING STATE CREATORS TRADEMARK SERVICE CO., LTD., en representación de HENAN GREENSHIP GARDEN SUPPLIES CO., LTD	Mixta	GreenShip	
991767705	Cleveland Scott York, en representación de Automotive Distribution Centre Limited	Mixta	PRO FAI Auto Parts	
991790686	Cleveland Scott York, en representación de Automotive Distribution Centre Limited	Mixta	FAI Auto Parts	
991854967	VOSSIUS & PARTNER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE MBB, en representación de H & N International GmbH	Mixta	H&N INTERNATIONAL	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991855041	MCMILLAN LLP, en representación de Cyclic Materials Inc.	Mixta	Cyclic Materials	Con protección al conjunto y sin protección al término "Materials" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991855063	GATEWAY LAW CORPORATION, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Figurativa		
991855275	GRUP OFIS MARKA PATENT A.S., en representación de NCS TEKSTIL SANAYI VE DIS TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	tal's	
991855557	Kailuweit & Uhlemann Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Sentronic GmbH - Gesellschaft für optische Meßsysteme	Denominativa	HYPIAC	
991855691	Beth M. Goldman, en representación de Salesforce, Inc.	Denominativa	PARTNERBLAZER	
991855700	Mewburn Ellis LLP, en representación de Hitachi Rail Limited	Mixta	HMAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991855711	Christopher M. Kindel Pirkey Barber PLLC, en representación de Ecolab USA Inc.	Mixta	ECOLAB EVERYDAY	
991855720	Moish Peltz Falcon Rappaport & Berkman LLP, en representación de Andromeda Surgical, Inc.	Mixta	AS ANDROMEDA SURGICAL	
991855838	Milena S Mishev Grossman Tucker Perreault & Pfleger, PLLC, en representación de SYMTERRA, INC.	Mixta	symterra	
991855945	Milord A. Keshishian Milord Law Group P.C., en representación de Rivaz, Inc.	Mixta	RIVAZ	A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 11 de septiembre de 2025: téngase presente corrección de los datos relativos al solicitante.
991855948	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		
991856006	Beyond Attorneys at Law, en representación de HaeTmed (Wuxi) Co., Ltd.	Denominativa	GANJ	
991856037	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de INDUSTRIA SALUMI SIMONINI S.P.A. ABBREVIABILE CON LA SIGLA "I.S.A.S. - S.P.A."	Mixta	BONTA' ITALIANE IN TAVOLA dal 1927	Sin protección a los guarismos "1927" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991856046	Zhejiang Zhongjia Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de PINGHU TONGMEI TRADING CO.,LTD	Mixta	TRIPCOMP	
991856048	Quanzhou Zhongmin Trademark Agency Co.,Ltd., en representación de Jinhua Feimi Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	CUNOFE	
991856052	HangZhou Delong Intellectual Property Agency Co.,Ltd, en representación de AOSHENG PUMPS (ZHEJIANG) CO., LTD.	Mixta	ocboom.	
991856172	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de Bozhendao (Shenzhen) Technology Co., Ltd.	Mixta	AstrHori	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498329	Beatriz Del Rosario Bravo Pino	Denominativa	MAGIC SHINE	Número de Registro: 1481593
1548842	Az Y Compañía , en representación de Kiwoko Pet, S.L.U.	Mixta	THE CAT BAND LET´S PLAY	Número de Registro: 1481594
1548852	Az y Compañía , en representación de Kiwoko Pet, S.L.U.	Mixta	NOVA CLEAN	Número de Registro: 1481595
1548853	Az y Compañía , en representación de Kiwoko Pet, S.L.U.	Mixta	NOVA CLEAN	Número de Registro: 1481596
1566313	Andrea Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen MIGA Technology Co., Ltd	Mixta	METRE+	Número de Registro: 1481597
1601440	Manuel Ricardo Valdivia Albornoz	Denominativa	Finhub	Número de Registro: 1481598
1607715	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gloria Ester Mallega Bacho	Mixta	ENTREVALLES TRANSPORTES	Número de Registro: 1481599
1609132	José Antonio Rodríguez Rozas, en representación de Arzobispado de Santiago Cabildo de la Catedral	Mixta	Catedral de Santiago Cabildo Metropolitano Chile	Número de Registro: 1481600
1616156	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de El Gato Capicúa SpA	Mixta	ALQUIMIAFusión	Número de Registro: 1481601
1616970	Rodrigo Arturo Rivas Lucero, en representación de Berzabeth Alejandra Vanegas Ocampo	Mixta	Job CLOTHES	Número de Registro: 1481602
1617028	Johansson & Langlois , en representación de Petco Animal Supplies Stores, Inc.	Denominativa	WHERE THE PETS GO	Número de Registro: 1481603
1617033	Silva Abogados, en representación de Fundación Celebraciones Con Sentido	Mixta	FUNDACIÓN CELEBRACIONES CON SENTIDO	Número de Registro: 1481604
1617035	Silva Abogados, en representación de Fundación Celebraciones Con Sentido	Mixta	FUNDACIÓN CELEBRACIONES CON SENTIDO	Número de Registro: 1481605
1617056	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victor Hugo Romero Segovia	Denominativa	JISSEN GESTION INTEGRAL	Número de Registro: 1481606
1617441	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de Dubraska Alejandra Villarroel Silva	Mixta	Isabella Plaza Ñuñoa	Número de Registro: 1481607
1617603	Nicolás García Lorca, en representación de Xiamen Powerred Brand Management Co., Ltd.	Denominativa	CENSTO	Número de Registro: 1481608
1617880	Natalia Alejandra Quezada Carrasco, en representación de Tienda Bendito SpA	Mixta	Bendito Desde Chile con	Número de Registro: 1481609
1617888	Manuel Alejandro Céspedes Araya, en representación de Altitud 100K SpA	Mixta	ALTITUD 100K	Número de Registro: 1481610
1617945	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Nicolás Villalobos Sanhueza	Mixta	SKY INSIGHT	Número de Registro: 1481611

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618027	Sargent & Krahn, en representación de Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., Ltd.	Mixta	AcuSeek	Número de Registro: 1481349
1618054	Cooper SpA, en representación de Corteva Agriscience LLC	Denominativa	VIZIBLAN	Número de Registro: 1481612
1618056	Cooper SpA, en representación de Corteva Agriscience LLC	Denominativa	ZATSEPA	Número de Registro: 1481613
1618132	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lavín & Parra SpA	Mixta	Aserrasur	Número de Registro: 1481614
1618280	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Salud Mental Jacarandá SpA	Mixta	Jacarandá Centro de Salud Mental	Número de Registro: 1481615
1618286	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Andrea Guajardo Vidal	Denominativa	Karda	Número de Registro: 1481616
1618324	Osvaldo Ignacio Villagrán Montenegro	Denominativa	Carbon Byte	Número de Registro: 1481617
1618401	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Wuhan Qiwu Technology Co., Ltd	Mixta	BiNavi	Número de Registro: 1481618
1618402	Fernando Fernández Tellería, en representación de F.V. S.A.	Mixta	BRUCKE	Número de Registro: 1481619
1618438	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Mixta	baby planet	Número de Registro: 1481620
1618529	Johansson & Langlois , en representación de Asociación Nacional de la Prensa A.G.	Denominativa	VeriDatos	Número de Registro: 1481621
1618736	Carlos Andrés Monserrat Rojas Rojas	Denominativa	codiva	Número de Registro: 1481622
1619003	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Ríos Erika Straube	Mixta	Letras Encantadas	Número de Registro: 1481623
1619067	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Franzoi Ferramentas Indústria e Comércio Ltda	Mixta	SANTI HERRAMIENTAS	Número de Registro: 1481624
1619095	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Franzoi Ferramentas Indústria e Comércio Ltda	Mixta	Franzoi Herramientas	Número de Registro: 1481625
1619107	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Franzoi Ferramentas Indústria e Comércio Ltda	Mixta	Franzoi Herramientas	Número de Registro: 1481626
1619167	Ronald Jose Fernandez Varela, en representación de Comercial Dos SpA	Mixta	Coffee Prime	Número de Registro: 1481357
1619273	Sargent & Krahn, en representación de Huertos del Ranco SpA	Mixta	P	Número de Registro: 1481358

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619278	Sargent & Krahn, en representación de Viveros Requinoa Ltda.	Mixta	VIVEROS REQUINOA	Número de Registro: 1481361
1619308	Mirta Andrea Rivera Villagrán, en representación de Sergio Fernando Lacuadra Céspedes	Mixta	REPIOLA	Número de Registro: 1481627
1619321	Mirta Andrea Rivera Villagrán	Mixta	Exótica	Número de Registro: 1481628
1619433	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	SMART FLUX SMART IT!	Número de Registro: 1481365
1619877	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fusión Gastronómica SpA	Mixta	ORGANIC FUSION EL ENCANTO DE COMER SANO	Número de Registro: 1481629
1619878	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fusión Gastronómica SpA	Mixta	ORGANIC FUSION EL ENCANTO DE COMER SANO	Número de Registro: 1481630
1619883	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fusión Gastronómica SpA	Mixta	ORGANIC FUSION EL ENCANTO DE COMER SANO	Número de Registro: 1481631
1619884	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fusión Gastronómica SpA	Mixta	ORGANIC FUSION EL ENCANTO DE COMER SANO	Número de Registro: 1481632
1619886	Sargent & Krahn, en representación de Intertrade Chile Ltda.	Mixta	ACTIVRENT	Número de Registro: 1481373
1620127	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Pablo Andrés Vásquez Jorquera	Mixta	eir	Número de Registro: 1481633
1620198	María Paz Rodríguez Cáceres	Mixta	Fitplanet	Número de Registro: 1481376
1620481	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Biobalance Nutrition SpA	Mixta	W+ Wellplus Omega - 3 SPM	Número de Registro: 1481634
1620488	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Sociedad Odontológica Espinosa y Espinosa Ltda	Mixta	i IMARU Odontología y Estética Orofacial	Número de Registro: 1481635
1620666	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Luis Elicio Loaiza Pacheco	Denominativa	SHIPPERS	Número de Registro: 1481380
1620771	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Los Montes SpA	Denominativa	LOS MONTES EXPORT	Número de Registro: 1481636
1621212	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Oscar Alonso Gomez Arias	Mixta	COMERCIALIZADORA INFINITO	Número de Registro: 1481637
1621442	Rodrigo Antonio Echeverría Covarrubias	Denominativa	VIRGEN DE AZAPA	Número de Registro: 1481638
1621882	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Inmobiliaria Angamos SpA	Mixta	PLAZA BRASIL ANTOFAGASTA	Número de Registro: 1481639
1621885	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Inmobiliaria Angamos SpA	Mixta	PLAZA BRASIL ANTOFAGASTA	Número de Registro: 1481640

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622149	Abogadoc SpA, en representación de Mantenición y Limpieza de Fosas y Alcantarillado Marcelo Moreno Barraza E.I.R.L	Mixta	LIM DUC	Número de Registro: 1481641
1622159	Abogadoc SpA, en representación de San Sebastián SpA	Mixta	MCF MICASAFULL	Número de Registro: 1481642
1623046	Abogadoc SpA, en representación de María Magdalena Beatriz Figueroa Alarcón	Mixta	LA ORUGA LECTORA	Número de Registro: 1481643
1623374	Carolina Andrea Ruiz Monsalve, en representación de Editorial Cuneta Limitada	Mixta	Cuneta	Número de Registro: 1481644
1624046	Covarrubias & Cía. , en representación de Wodan International, Corp	Denominativa	MONARCA	Número de Registro: 1481645
1624486	Saúl Abraham Nathan Espinoza Vallejo	Mixta	AETHRA	Número de Registro: 1481646
1624489	Bárbara Rosa Nazar Silva, en representación de Nueva Dermo Bárbara Nazar EIRL	Mixta	clinicakadosh	Número de Registro: 1481647
1624631	Abogadoc SpA, en representación de Jaime Alberto Francisco Bravo Lobos	Mixta	VITAKIDS LIPOGYM	Número de Registro: 1481648
1624851	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Hangzhou Zunxu Trading Limited	Mixta	INDRA	Número de Registro: 1481649
1625741	Catherine Tamara Muñoz Gutiérrez, en representación de Tecnología y Equipos Tecplan Limitada	Mixta	Tecplan	Número de Registro: 1481650
1625742	Catherine Tamara Muñoz Gutiérrez, en representación de Tecnología y Equipos Tecplan Limitada	Mixta	Summit Telecommunication	Número de Registro: 1481651
1625798	Roberto Alejandro Vitar Gómez, en representación de Mammalia Ergo SpA	Mixta	Mammalia ERGO	Número de Registro: 1481652
1626128	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Sociedades Educativas Cantagallo Oriente	Mixta	San Francisco de la Selva	Número de Registro: 1481653
1626173	Johansson & Langlois , en representación de Grupo Embotellador ATIC, S.A.	Denominativa	VOLT - AJE	Número de Registro: 1481654
1626298	Felipe Francisco Heredia Sepúlveda	Mixta	BeeGood Fintech	Número de Registro: 1481655
1626305	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Fuzhou Kuaiyigou E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	ISOOUS	Número de Registro: 1481656
1626307	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Leimiwo Technology Co., Ltd.	Mixta	X-GILAMI	Número de Registro: 1481657
1626377	Abogadoc SpA, en representación de Redes Cabos e Hilos SpA	Mixta	RCH REDES CABOS E HILOS	Número de Registro: 1481658

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626387	Abogadoc SpA, en representación de Sociedad Lavados Easy Wash SpA	Mixta	DR.WASH	Número de Registro: 1481659
1626466	Paula Andrea Aravena Velásquez	Mixta	teamare gran chai masala	Número de Registro: 1481660
1626505	Gianni Leonardo Benvenuto Facco, en representación de VSEC Chile Limitada	Mixta	VALIANT VALVES	Número de Registro: 1481661
1626530	Gianni Leonardo Benvenuto Facco, en representación de VSEC Chile Limitada	Mixta	VSEC Valve Systems, Engineering & Control	Número de Registro: 1481662
1626769	Brandity Servicios Legales Limitada, en representación de Asesoría de Imagen Andrea Frascaroli Ortiz EIRL	Mixta	Z Cosmetics	Número de Registro: 1481663
1626910	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Sociedad Comercial e Inversiones Pin Limitada	Denominativa	PEULLA	Número de Registro: 1481664
1626935	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Comercial e Inversiones Pin SpA	Denominativa	PEULLA	Número de Registro: 1481665
1627010	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Huda Beauty Limited	Denominativa	EASY BAKE	Número de Registro: 1481666
1627146	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL CRECE DIGITAL	Número de Registro: 1481667
1627149	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL CRECE DIGITAL	Número de Registro: 1481668
1627211	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	ENTAMID	Número de Registro: 1481669
1627381	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	TWENDI	Número de Registro: 1481670
1627384	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	ANZELTI	Número de Registro: 1481671
1627415	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Massin SpA	Mixta	MASSIN	Número de Registro: 1481672
1627521	Cristóbal Salvador Robinson Leiva, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A.	Mixta	GROU VIDA EN MAYÚSCULAS	Número de Registro: 1481673
1627541	Silva Abogados, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de los Andes	Denominativa	TAPP	Número de Registro: 1481674
1627543	Silva Abogados, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes	Denominativa	TAPP	Número de Registro: 1481675



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627548	Estudio Carey Ltda. , en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile	Figurativa		Número de Registro: 1481676
1627796	Leopoldo Nicolás Moreno Durán	Mixta	Defensa En Acción	Número de Registro: 1481677
1627844	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	LINK USS	Número de Registro: 1481678
1627847	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	link CENTRO DE SIMULACIÓN AVANZADA USS	Número de Registro: 1481679
1627949	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Bakery SpA y Comercial JCV Bakery S.A.	Mixta	PANERÍA	Número de Registro: 1481680
1628031	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	DALAY	Número de Registro: 1481681
1628053	Loreto Victoria Viñambres Guevara, en representación de Sociedad Agrícola Socoin SpA	Mixta	AGROSOCOIN	Número de Registro: 1481682
1628196	Javier David Román Collío, en representación de Fabrica de Ventanas Ventalglass y Compañía Limitada	Mixta	VENTALGLASS, profesionales en ventanas de pvc	Número de Registro: 1481683
1628216	Meylin Susana Rivas Sius, en representación de Consultores Asociados Limitada	Denominativa	consulasociados	Número de Registro: 1481684
1628277	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	sybilla.	Número de Registro: 1481685
1628280	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	syb.	Número de Registro: 1481686
1628298	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Anneris Omari Paredez Sequera y Arlind Aguero Vasquez	Mixta	Mansun	Número de Registro: 1481687
1628299	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Anneris Omari Paredez Sequera y Arlind Aguero Vasquez	Denominativa	Mansun	Número de Registro: 1481688
1628375	Cristóbal Fabián Muñoz Calatayud, en representación de M Y M Moda SpA	Mixta	M&M MODA	Número de Registro: 1481689
1628401	Pablo Andrés Cruz Vargas	Mixta	El Premiado	Número de Registro: 1481690
1628412	Juan Carlos Márquez Mardelli	Mixta	FLOW	Número de Registro: 1481691
1628455	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	USS, Uniendo saber y sentido	Número de Registro: 1481692
1628457	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	USS, Uniendo saber y sentido	Número de Registro: 1481693
1628464	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	USS, Uniendo saber y sentido	Número de Registro: 1481694



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628482	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Jackeline Michelle Mannheim Oliver	Mixta	AAMBRA L' ARTE DELLA FRAGANZE	Número de Registro: 1481695
1628494	Carmen Pía San Martín Catalán	Denominativa	La Pasta de la Pía	Número de Registro: 1481696
1628502	Víctor Manuel Ortúzar Ortúzar, en representación de Espacio Ga SpA	Mixta	Gastro Atelier mesa, cocina & vino	Número de Registro: 1481697
1628504	Víctor Manuel Ortúzar Ortúzar, en representación de Espacio Ga SpA	Mixta	Gastro Atelier mesa, cocina & vino	Número de Registro: 1481698
1628535	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Asesorías e Inversiones EGV SpA	Denominativa	OLEO 1822	Número de Registro: 1481699
1628537	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Asesorías e Inversiones EGV SpA	Denominativa	EGV	Número de Registro: 1481700
1628538	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Asesorías e Inversiones EGV SpA	Denominativa	EGV	Número de Registro: 1481701
1628544	David Alejandro Romero Millares	Denominativa	Reflejo Fractal	Número de Registro: 1481702
1628556	Sandra Elizabeth Kemp López, en representación de Lake Consulting Limitada	Denominativa	Lake Consulting	Número de Registro: 1481703
1628637	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de José Manuel Toro González	Mixta	VNS VALLE NORTE SERVICIOS	Número de Registro: 1481704
1628688	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Katherine Alexandra Oviedo Briceño	Denominativa	Huevo El Mañanero	Número de Registro: 1481705
1628692	Silva y Cía. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	VERAMONTE, VOLVER AL ORIGEN	Número de Registro: 1481706
1628693	Silva y Cía. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	VERAMONTE	Número de Registro: 1481707
1628696	Silva y Cía. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	VIÑEDOS ORGÁNICOS VERAMONTE	Número de Registro: 1481708
1628716	Diego Iván Lizana Seguel	Mixta	BUMP LAB	Número de Registro: 1481709
1628752	Johanna Cristina Castillo Varela	Denominativa	JLOG_IMPORTACIONES	Número de Registro: 1481710
1628842	Martín González Solar, en representación de Importadora Sonriana Limitada	Mixta	RCHANG	Número de Registro: 1481711



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612351	NELSON ALFREDO VILLEGAS HUENANTE, en representación de Julio Esteban Marín Venegas	Mixta	FONTANI	
1616990	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de GLOBAL SHOP SPA	Denominativa	Global Shop BY AK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617721	Bernardo Edgard Espinoza Becerra, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TEMUCO SPA	Mixta	TEMUCLEAN Limpieza Ecológica	<p>Vistos, Con fecha 06 de octubre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N°1475741, marca TEMUPACK, que distingue Bandejas biodegradables para uso doméstico; bandejas de papel de aluminio; bandejas de papel de aluminio desechables; bandejas de papel para uso doméstico; bandejas de servicio desechables para uso doméstico; bolsas de plástico para cocinar en horno; bolsas térmicas aislantes para alimentos o bebidas; hojas de aluminio para cocinar; hojas de aluminio para uso doméstico; moldes de aluminio [utensilios de cocina]; moldes de papel para hornear; moldes de pastelería de cartón desechables; platos biodegradables; platos biodegradables de pasta de papel; platos de cartón; platos de papel; platos de plástico; platos desechables; platos y vasos de papel; platos, cuencos y tazas biodegradables de pasta de papel; recipientes aislantes de uso doméstico para alimentos o bebidas; recipientes de almacenamiento de plástico para uso doméstico; recipientes de cocción de papel desechable; recipientes de cocción en papel; recipientes de plástico para uso culinario; recipientes de plástico para uso doméstico o de cocina; recipientes de plástico portátiles para uso doméstico y culinario; recipientes desechables de aluminio; recipientes desechables de aluminio para uso doméstico; recipientes desechables de papel para cocinar; recipientes desechables para uso doméstico; recipientes para beber; recipientes térmicos para alimentos; recipientes térmicos para alimentos o bebidas; tazas altas de material plástico; tazas biodegradables de pasta de papel; tazas de cartón; tazas de papel; vasos; vasos de cartón; vasos de papel; vasos de papel y de materias plásticas; vasos de plástico, de la clase 21;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TEMU, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia empresarial de los productos solicitados, toda vez que TEMU corresponde al nombre de una famosa empresa que se dedica a ofrecer productos de moda, electrónica, artículos des uso doméstico, entre otros, a través de un mercado en línea, sin que la adición de los términos carentes de distintividad CLEAN y LIMPIEZA ECOLOGICA hagan presumir que los consumidores no asociarán la marca pedida con el nombre de dicha empresa.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 21, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo TEMU, sin que la adición de los segmentos de uso común CLEAN y LIMPIEZA ECOLOGICA en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente. Asimismo, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TEMU, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia empresarial de los productos solicitados, toda vez que TEMU corresponde al nombre de una famosa empresa que se dedica a ofrecer productos de moda, electrónica, artículos de uso doméstico, entre otros.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.
1620172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Miguel Tomás Amira Stom	Mixta	Óptica Suiza	
1620374	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MINOR HOTELS EUROPE & AMERICAS, S.A.	Mixta	BOTTEGA Restaurante Italo-Argentino	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620923	Catalina Belén Córdova Manzo	Denominativa	Abogada Legal	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 17 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 28 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, que, dada su presencia digital consolidada, es que se podría acreditar una distintividad sobrevenida, conforme al principio de secondary meaning reconocido por la doctrina marcaria. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado los términos "Abogada Legal", que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>está describiendo los servicios solicitados, entendiendo que “Abogada” se define como profesional del derecho que presta asesoramiento jurídico, y “Legal”, que se define como perteneciente o relativo a la ley o al derecho, que indica la naturaleza de los servicios a que está destinado el centro, en la clase 45. El signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial, capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido ABOGADA LEGAL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser ABOGADA LEGAL una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañaron los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de titularidad del dominio abogadalegal.cl (NIC Chile); • Capturas del sitio web www.abogadalegal.cl, que acreditan su uso comercial; • Capturas de la cuenta de Instagram @abogadalegal.cl, con publicaciones y métricas visibles. <p>Que, en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621369	Iván Patricio Estay Vásquez	Denominativa	DEOS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1139660. IDEOS. Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de deficiencias de calcio y vitamina D y para el tratamiento de la osteoporosis, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 24 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se modifique denominación de marca a DEOS CARE.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado en clase 5, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento DEOS, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, respecto a que se modifique la denominación de marca a DEOS CARE, será desestimada por cuanto en virtud del principio de prioridad la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, y su modificación sólo procede excepcionalmente y para subsanar un defecto formal.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1621375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El Regalito Spa	Mixta	El Regalito DECO & REGALOS	
1621407	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rosemy Gabriela Carrillo Aponte	Mixta	Alineando Sonrisas alineapro Lab	
1621486	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de ADN SPORTS CHILE EVENTOS DEPORTIVOS SPA	Denominativa	FACUP CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622528	Williams Max Leyton Maturana	Mixta	CASA CAVA	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras F) y J) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada inductiva a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>Que, con fecha 12 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo pedido apreciado en su conjunto sería intrínsecamente distintivo, que no correspondería a la designación usual de los productos en Chile.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra J) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen".</p> <p>Que, se entenderá por Indicación Geográfica, aquella que identifica un producto como originario del país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico; y la Denominaciones de Origen, aquella que identifica un producto como originario del país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del.</p> <p>Que, las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en Chile, tienen tres fuentes de reconocimiento: el registro de las mismas que administra este Instituto, las denominaciones de origen reconocidas en la Ley 18.455 de las Normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etilícos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres y en sus Reglamentos de implementación, y aquellas reconocidas en tratados internacionales, incluidos los acuerdos de libre comercio suscritos por Chile. A mayor abundamiento, mediante los artículos 94 y 96 de la Ley 19.039, se establece la competencia de este Instituto para reconocer este tipo de derechos de propiedad industrial en Chile, tanto para productos de origen chileno como extranjero.</p> <p>Que efectuada la revisión del signo pedido, se ha podido constatar que aquel posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible con una indicación geográfica para un vino espumoso de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad producido en una región designada de España, denominado CAVA.</p> <p>Que, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el conjunto solicitado podría prestarse para inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen, quedando en evidencia que los requisitos para que se configure este impedimento de registro comprenden necesariamente y de manera copulativa, estar en presencia de una (i) indicación geográfica o denominación de origen chilena o reconocida por Chile, y (ii) el riesgo de confusión al consumidor sobre uno cualquiera de los siguientes dos elementos: procedencia geográfica o atributos del producto que pretende distinguir una indicación geográfica o denominación de origen reconocida en Chile, por lo que su protección en contra de cualquier imitación, evocación o mal uso no es para el signo en sí mismo, sino que salvaguardar esta función.</p> <p>Que, atendido lo anterior, y en relación a la observación de fondo fundada en la infracción a la letra F) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, se ha podido constatar que el signo pedido induce a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende amparar. A mayor abundamiento, al estar la marca conformada por la expresión CAVA que corresponde a una IG específica de vino ("vino espumoso de calidad producido en una región designada de España"), podrá causar toda clase de errores en el público consumidor, el cual podrá suponer que todos los productos sobre los cuales recaen los servicios protegidos mediante esta marca tendrán esa calidad.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y que no correspondería a la designación usual de los productos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que el signo pedido es inductivo a error o engaño respecto de la procedencia o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras F) y J) , 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
991689132	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de SANTINI S.P.A.	Mixta	Santini	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610208	Mario César Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	ANCESTRAL	<p>Resolviendo escrito de fecha 10-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 07-11-2025, téngase por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 26-09-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1611123	SILVA ABOGADOS , en representación de ILLUMIA INC	Mixta	ILLUMIA	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañado. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611559	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Harboes Bryggeri A/S	Denominativa	LA DEL OSO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626228	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de U.S. Cotton, LLC	Mixta	SWISSPERS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1041035	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Wallenius Wilhelmsen Asa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WALLENIUS WILHELMSSEN LOGISTICS WW	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1099811	Clarke Modet Y C° Chile SpA, en representación de Fluence Energy , LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADVANCION	Téngase presente, actualícese base de datos.
1111942	Marino Porzio y Otros, en representación de Kapsch Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KAPSCH	Como se pide, actualícese base de datos.
1148399	Silva Abogados, en representación de GoPro, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOPRO BE A HERO.	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1173891	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ferring B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOLLITRIN	Téngase presente, actualícese base de datos.
1173892	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ferring B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUTREPULSE	Téngase presente, actualícese base de datos.
1173893	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ferring B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CERVIDIL	Téngase presente, actualícese base de datos.
1173894	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ferring B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UROPEPTYL	Téngase presente, actualícese base de datos.
1180471	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ferring B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CERVIDIL	Téngase presente, actualícese base de datos.
1188049	María Paulina Bardón Calvo, en representación de IPALCO B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVOTEC	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1193862	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de CANALI IRELAND LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANALI	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1203772	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ferring B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORTIMENT	Téngase presente, actualícese base de datos.
1205361	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ferring B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLYVERASE	Téngase presente, actualícese base de datos.
1205364	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ferring B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MISODEL	Téngase presente, actualícese base de datos.
1205365	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ferring B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REKOVELLE	Téngase presente, actualícese base de datos.
1205366	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ferring B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOCDURNA	Téngase presente, actualícese base de datos.
1212760	Paulo Halpern Montecino, en representación de Ferring B.V. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	DECAPEPTYL-FERRING	Atendido al estado de tramitación del registro, no ha lugar por innecesario.
1221267	Fernando Fernández Tellería, en representación de FERRING B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERRING	Téngase presente, actualícese base de datos.
1221842	Fernando Fernández Tellería, en representación de FERRING B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GONACOR	Téngase presente, actualícese base de datos.
1221844	Fernando Fernández Tellería, en representación de FERRING B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GYNOPEPTYL	Téngase presente, actualícese base de datos.
1221846	Fernando Fernández Tellería, en representación de FERRING B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERRING	Téngase presente, actualícese base de datos.
1221847	Fernando Fernández Tellería, en representación de FERRING B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANTOCILE	Téngase presente, actualícese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1221848	Fernando Fernández Tellería, en representación de FERRING B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRACTOCILE	Téngase presente, actualícese base de datos.
1221851	Fernando Fernández Tellería, en representación de FERRING B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUTREPULSE PUMP	Téngase presente, actualícese base de datos.
1221853	Fernando Fernández Tellería, en representación de FERRING B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERRING	Téngase presente, actualícese base de datos.
1221854	Fernando Fernández Tellería, en representación de FERRING B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZOMACTON	Téngase presente, actualícese base de datos.
1221856	Fernando Fernández Tellería, en representación de FERRING B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESMOSPRAY	Téngase presente, actualícese base de datos.
1221858	Fernando Fernández Tellería, en representación de FERRING B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESMOTABS	Téngase presente, actualícese base de datos.
1221859	Fernando Fernández Tellería, en representación de FERRING B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DURATOCIN	Téngase presente, actualícese base de datos.
1221861	Fernando Fernández Tellería, en representación de FERRING B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HMGMASSONE	Téngase presente, actualícese base de datos.
1234584	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ferring B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FERRING	Téngase presente, actualícese base de datos.
1234585	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ferring B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PABAL	Téngase presente, actualícese base de datos.
1280669	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ferring B.V.	Denominativa	INSTILADRIN	Téngase presente, actualícese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1296875	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ferring B.V.	Denominativa	TESTAVAN	Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1309453	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ferring B.V.	Denominativa	MENOPUR	Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1370366	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Bioveta A.S	Denominativa	BioBos	Atendido que quien comparece en autos es Coesse SpA, no siendo el titular del registro, no ha lugar.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1385784	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ferring B.V.	Denominativa	ADSTILADRIN	Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1392207	LAM abogados spa, en representación de Comercial Dasa SPA	Mixta	DASA	Atendido al estado de tramitación del registro, no ha lugar por improcedente.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1476059	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ferring B.V.	Denominativa	FERRING	Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1485866	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ferring B.V.	Denominativa	FYREMADEL	Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1495450	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ferring B.V.	Denominativa	CHORAPUR	Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1496964	Sargent & Krahn, en representación de 21SHARES AG	Denominativa	AMUN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1523050	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ferring B.V.	Mixta	Plan M	Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1546783	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ferring B.V.	Mixta	ADSTILADRIN	Téngase presente, actualícese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1582860	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Santiago Arturo Macías Huenchullán Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLOW	Certifico que con fecha 26/11/2025 ingresé al BackOffice del sistema de presentación de escritos y solicitudes en línea de este Instituto, y pude confirmar que el poder invocado bajo el número 276418, contiene la firma electrónica de don Santiago Arturo Macías Huenchullán. Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/11/2025: téngase presente, actualícese base de datos.
1594797	Francisco Andrés Jofré Cobo, en representación de Pacific Ventures SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Chile Drinks	No ha lugar, solicítese ante quien corresponda, siendo este, el H. Tribunal de Propiedad Industrial.
1607700	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de CORRUPAC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORRUPAC COIPSA	Téngase por acompañados.
1607704	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de RECUPAC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RECUPAC COIPSA	Téngase por acompañados.
1610790	Margarita Elisa Galaz Salamanca Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Comunidad Hameriana	Vistos, Que, a fojas 1 de la solicitud comparece como solicitante y como representante de la solicitud de marca doña Margarita Galaz Salamanca, con cédula nacional de identidad, con domicilio en Chile, y con domicilio en España. Que, habiéndose apercibido a la solicitante con fecha 3 de julio de 2025 para que aclare los datos proporcionados, ésta no realizó aclaración alguna. Que, constando en autos los datos de la solicitante, incluyendo su nombre, cédula nacional de identidad y su domicilio, resuelvo: Sustitúyase el domicilio de la solicitante por su domicilio chileno, elimínese datos de representante.
1612351	NELSON ALFREDO VILLEGAS HUENANTE, en representación de Julio Esteban Marín Venegas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FONTANI	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 25 de noviembre de 2025 folio C/2025/146272: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614638	José Tomás Cornejo González, en representación de Oscar Alejandro Cerda Mercado	Mixta	Capitulo V de Tierra Amarilla	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosí: No ha lugar el patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. A escrito de fecha 25 de noviembre de 2025 folio C/2025/146254: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1614638	José Tomás Cornejo González, en representación de Oscar Alejandro Cerda Mercado Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Capitulo V de Tierra Amarilla	Atendida la observación de fondo, lo señalado en la contestación de la observación de fondo y considerando que "Capitulo V de Tierra Amarilla" es una banda de varios integrantes, se resuelve, suspendase por 60 días la tramitación de la presente solicitud de registro de marca, a fin de que el solicitante acompañe cesión de un porcentaje de la presente solicitud a favor del resto de los integrantes del grupo musical, declaración jurada en que los demás integrantes autoricen el registro de la marca por parte del solicitante o cualquier gestión útil tendiente a superar la observación de fondo notificada en autos.
1616600	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA. Resolución de desistimiento	Mixta	N.I.D.O. Nodo de Innovación, Desarrollo y Oportunidades	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 05-11-2025: A lo principal; Téngase por desistida la solicitud. Archívese. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°253443 y 215976.
1616610	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA. Resolución de desistimiento	Mixta	N.I.D.O. Nodo de Innovación, Desarrollo y Oportunidades	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 05-11-2025: A lo principal; Téngase por desistida la solicitud. Archívese. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°253443 y 215976.
1616942	María José Court Planella, en representación de Francisco Tomás Raffo Salinas y Sebastián Andrés Herrera Encinas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NAW TRAINING LAB	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1616990	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de GLOBAL SHOP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Global Shop BY AK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1617288	Matías Giordano Villarroel Hernández, en representación de Eco Smart spa Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Bioloop	Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según señala el solicitante en su escrito de contestación sería el titular real de uno de los registros base de la observación de fondo, específicamente el N°1320279, y que el artículo 18 bis D de la Ley N°19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo en lo pertinente de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1617288	Matías Giordano Villarroel Hernández, en representación de Eco Smart spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bioloop	Proveyendo derechamente presentación de fecha 26 de septiembre de 2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo: Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1617288	Matías Giordano Villarroel Hernández, en representación de Eco Smart spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bioloop	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y ratificado lo obrado; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1617292	Damián Rubén Azócar Verdejo, en representación de Silva, Botto, Pumarino y Azocar Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LexCommander by Contraloría Privada	Por acompañado, estese a lo que se resolverá.
1618067	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Roberto Carlos Guzmán González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO VOLTAJE LA CUMBIA DEL PUEBLO DE ROBERTO GUZMAN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: no ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1618067	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Roberto Carlos Guzmán González Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	GRUPO VOLTAJE LA CUMBIA DEL PUEBLO DE ROBERTO GUZMAN	Atendida la observación de fondo, lo señalado en la contestación de la observación de fondo y considerando que "GRUPO VOLTAJE LA CUMBIA DEL PUEBLO DE ROBERTO GUZMAN" es una banda de varios integrantes, se resuelve, suspendase por 60 días la tramitación de la presente solicitud de registro de marca, a fin de que el solicitante acompañe cesión de un porcentaje de la presente solicitud a favor del resto de los integrantes del grupo musical, declaración jurada en que los demás integrantes autoricen el registro de la marca por parte del solicitante o cualquier gestión útil tendiente a superar la observación de fondo notificada en autos
1618473	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Comercializadora Yukon Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Y YUKON	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1153757, marca YUKON, que distingue Máquinas y máquinas herramientas para sujeción y carga de extintores; maquina para ensayo de presión hidrostática, de la clase 7; Registro N°1465562, marca YUKON, que distingue Productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; fertilizantes para tierra y mantillo; sulfato de cobre; metales de las tierras raras; tierra de cultivo; sales de metales de las tierras raras; biofertilizantes; fertilizantes; fertilizantes complejos; fertilizantes multinutrientes; fertilizantes naturales; fertilizantes químicos; fertilizantes y abonos; productos fertilizantes, de la clase 1; Registro N°1465037,

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca YUKON, que distingue Fungicidas; herbicidas; insecticidas; pesticidas; preparaciones para eliminar las malas hierbas; productos para eliminar animales dañinos; rodenticidas, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 08 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura efectuada la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que se ha solicitado protección al conjunto, que no existe oposición.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Tratándose del registro N°1465037, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a "Alguicidas químicos para piscinas, desinfectantes para piscinas" en clase 5, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose de los registros N°1153757 y 1465562, efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura en clases 1 y 7 por parte del solicitante, se concluye que atendida la especificidad de la cobertura solicitada, el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protegen el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento YUKON, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos especificados previamente.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que atendida la limitación de cobertura y el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1618473	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Comercializadora Yukon Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Y YUKON	A lo principal: por limitada cobertura en clase 1 y 7. Corrijase base de datos. Al primer otrosi: por contestada observación de fondo. Al segundo otrosi: téngase presente.
1618473	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Comercializadora Yukon Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Y YUKON	Téngase presente.
1618959	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de MANUEL ALEJANDRO ALVARADO RODRIGUEZ Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	jamón del Manu	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. La marca solicitada podría prestarse



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para inducir a error o confusión, respecto a las características o cualidades de los productos solicitados.</p> <p>Que, con fecha 03 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida debe analizarse como conjunto, que el término jamón debe quedar excluido de protección individual, que marcas similares han sido aceptadas a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra f) dispone que no podrán registrarse como marcas: "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>Que un signo induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Que se consideran marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado anteriormente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento JAMON, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos que no son jamón o no se encuentran relacionados a jamon, de modo que el signo pedido podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a presuntas características o cualidades atribuibles a los productos solicitados.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en cuanto a que la marca solicitada debe ser aceptada como conjunto y que el término jamón debe quedar excluido de protección individual, dicha hipótesis no se configura respecto la verdadera procedencia de los productos que no son jamón conforme al análisis efectuado, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor.</p> <p>ii) Que, marcas similares han sido aceptadas a registro, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1619215	Carlos Felipe Arturo Mieres Gajardo, en representación de Hermosilla & Marín SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Geomot SPA	Estese a lo que se resolverá.
1620030	Patricio de La Barra G, en representación de Comercial Redoffice Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOMFAX	A escrito de fecha 10/11/2025: por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/10/2025: téngase presente, actualícese base de datos. A escrito de fecha 21/11/2025: estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1620172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Miguel Tomás Amira Stom Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Óptica Suiza	Téngase por contestada la observación de fondo.
1620374	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MINOR HOTELS EUROPE & AMERICAS, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOTTEGA Restaurante Italo-Argentino	Téngase por contestada la observación de fondo.
1620457	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Coagra S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nutrimix	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1620923	Catalina Belén Córdova Manzo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Abogada Legal	Resolviendo presentación de fecha 28 de octubre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, estese a lo que se resolverá; al tercer otrosí, no ha lugar por improcedente.
1620945	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Manuel Alejandro Rojas Osorio Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOGAR&LIMPIEZA	Resolviendo presentación de fecha 24 de octubre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1620951	Marcelo Daniel Martínez Urrea Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOLAR HOME CHILE	Resolviendo presentación de fecha 21 de octubre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1620969	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de MINIMARKET & BOTILLERIA GBH LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAPÁC SOUR	Resolviendo presentación de fecha 9 de octubre de 2025, A lo principal: Estése a lo que se reolverá; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1621164	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Rosa Wen Hsiao Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PW PUOHANG WEN	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: téngase presente limitación de cobertura. Corrija base de datos. Al segundo otrosí: téngase presente. Al tercer otrosí: téngase presente.
1621235	Víctor Gabriel Cortés Salazar, en representación de IT APPS BUSINESS SOLUTIONS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CursosGRC e-learning	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosí: téngase presente.
1621235	Víctor Gabriel Cortés Salazar, en representación de IT APPS BUSINESS SOLUTIONS SPA	Mixta	CursosGRC e-learning	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/09/2025 una resolución de observaciones de

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1356977. GRC PLUS. Diseño de software; actualización de software; instalación de software; mantenimiento de software; alquiler de software; consultoría en software; ingeniería, clase 42. Registro N° 1461096. GRC ACADEMY. Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; cursos de educación a distancia; educación en el ámbito de la informática mediante cursos por correspondencia; facilitación de cursos de formación en informática, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 28/09/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse como conjunto, que no se presentaron oposiciones.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Tratándose del registro N° 1356977, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios informáticos en materia de software y afines de clase 42, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Tratándose del registro N° 1461096, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios educativos de clase 41, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, ambos signos presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento GRC, sin que la adición de la expresión de uso común CURSOS E-LEARNING en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1621369	Iván Patricio Estay Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEOS	Por contestada observación de fondo.
1621370	Cristian Andrés Rojas Wallis, en representación de Panovisión Otec SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANOVISIÓN Coaching creciendo contigo Transformación Cultural Panadera	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1621370	Cristian Andrés Rojas Wallis, en representación de Panovisión Otec SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANOVISIÓN Coaching creciendo contigo Transformación Cultural Panadera	A sus antecedentes.
1621370	Cristian Andrés Rojas Wallis, en representación de Panovisión Otec SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANOVISIÓN Coaching creciendo contigo Transformación Cultural Panadera	A sus antecedentes.
1621370	Cristian Andrés Rojas Wallis, en representación de Panovisión Otec SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANOVISIÓN Coaching creciendo contigo Transformación Cultural Panadera	A sus antecedentes.
1621370	Cristian Andrés Rojas Wallis, en representación de Panovisión Otec SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANOVISIÓN Coaching creciendo contigo Transformación Cultural Panadera	A sus antecedentes.
1621370	Cristian Andrés Rojas Wallis, en representación de Panovisión Otec SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANOVISIÓN Coaching creciendo contigo Transformación Cultural Panadera	A sus antecedentes.
1621375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El Regalito Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Regalito DECO & REGALOS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1621407	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rosemy Gabriela Carrillo Aponte Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alineando Sonrisas alineapro Lab	Téngase por contestada la observación de fondo.
1621407	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rosemy Gabriela Carrillo Aponte Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alineando Sonrisas alineapro Lab	A sus antecedentes.
1621477	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ILUMINACIÓN Y PAISAJE LTDA.	Mixta	UP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1621477	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ILUMINACIÓN Y PAISAJE LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	UP	
1621486	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de ADN SPORTS CHILE EVENTOS DEPORTIVOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FACUP CHILE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1622099	Javiera Ignacia Asenjo Muñoz, en representación de Javiera Ignacia Asenjo Muñoz y Macarena De Los Angeles Romero Poblete Resolución de abandono	Denominativa	Padel Experience Chile	
1622252	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EMPOWER TRIBE IP HOLDINGS LTD Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	LAB GRUPPEN	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que se encuentra gestionando la transferencia de la titularidad del registro previo base de la observación de fondo a nombre del solicitante de autos, EMPOWER TRIBE IP HOLDINGS LTD, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1622252	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de EMPOWER TRIBE IP HOLDINGS LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAB GRUPPEN	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: como se pide. Al segundo otrosi: téngase presente.
1622257	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de EMPOWER TRIBE IP HOLDINGS LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TC ELECTRONIC	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: como se pide. Al segundo otrosi: téngase presente.
1622257	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de EMPOWER TRIBE IP HOLDINGS LTD Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	TC ELECTRONIC	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que se encuentra gestionando la transferencia de la titularidad del registro previo base de la observación de fondo a nombre del solicitante de autos, EMPOWER TRIBE IP HOLDINGS LTD, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1622340	Thais Solange Mandiola Moreno , en representación de PILATES REFORMER MANDIOLA MORENO SPA	Mixta	FIKÁ PILATES TU MOMENTO, TU ESPACIO SEGURO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/09/2025 una resolución de observaciones de

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1409110. FICA KIDS. Organización y dirección de talleres de formación, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 26/09/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios de "instrucción de pilates" de clase 41, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios educativos, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, ambos signos presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento FIKÁ / FICA, sin que la adición de la expresión de uso común "PILATES" en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos previamente individualizados.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1622340	Thais Solange Mandiola Moreno , en representación de PILATES REFORMER MANDIOLA MORENO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIKÁ PILATES TU MOMENTO, TU ESPACIO SEGURO	Por contestada observación de fondo.
1622513	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de José Antonio García León Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	THESOHO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1433064. ZOHO. Software descargable para procesamiento de textos, hojas de cálculo, calendario, mensajería instantánea, artículos grupales para compartir calendarios, escritura colectiva, manejo de correo electrónico y acceso a bases de datos compartidas, uso compartido de documentos, funciones de organizador personal, para editar, crear, publicar y diseñar presentaciones, administrar eventos, gestión de proyectos, colaboración

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y encuestas en línea; software descargable para soluciones de gestión de la relación con los clientes [CRM] personalizables, gestión de relaciones con clientes de pequeñas empresas y gestión inteligente de recursos humanos; software descargable para la contabilidad central, seguimiento de existencias, conciliación bancaria y gestión de proyectos, para automatizar flujos de trabajo, una poderosa plataforma financiera para el crecimiento empresarial; software descargable para permitir a los clientes crear soluciones personalizadas utilizando una plataforma de código bajo; software descargable para crear, enviar y recibir correos electrónicos comerciales seguros, para centralizar el espacio de trabajo del equipo, simplificar el almacenamiento de archivos y agilizar la comunicación del equipo; software descargable para soporte remoto seguro basado en la nube y software de acceso remoto para brindar una experiencia de soporte al cliente de primer nivel; software descargable para permitir a los clientes realizar reuniones en línea, administrar sus archivos en línea, simplificar la recopilación de datos con formularios en línea, habilitar la firma digital; software descargable para crear informes personalizados para analizar el rendimiento de las redes sociales, para comunicarse con cada visitante del sitio, para crear encuestas, para crear un sitio web, para administrar eventos virtuales y manejar las comunicaciones con los clientes, clase 9. Registro N° 886941. SOHO. Publicaciones, productos de imprenta, en especial revistas, libros y folletos, clase 16. Registro N° 916179. SOHO. Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos estuches para relojería; llaveros de fantasía; pendientes; despertadores, clase 14. Registro N° 941401. SOHO. Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, clase 20. Registro N° 1070741. SOHO. Pinzas, rizador de pestañas, clase 8; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, a saber, cepillos para maquillaje, cepillos para el cabello, peines y esponjas, clase 21. Registro N° 1197203. SOHO. Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades vegetales, clase 31. Registro N° 1176502. SOHO. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas, clase 29. Registro N° 1178548. SOHO. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, clase 32. Registro N°1235055. SOHO. Maletas y bolsos, principalmente maletas con asas, maletas para viajes en tren, maletas para cosméticos, maletines, maletas de viaje, maletas, bolsos con asas, carteras, carteras para colgar del hombro, bolsos de viaje, bolsos de playa, mochilas, monederos, bolsas para herramientas y billeteras, clase 18.</p> <p>Que, con fecha 11 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado. La relación de coberturas se debe a que a través de los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puede perseguir la finalidad de poner a disposición de los consumidores,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y facilitar la disposición, de los productos de la clase 8, 9, 14, 16, 18, 20, 21, 29, 31 y 32 protegidos por las marcas previas, pudiendo ser dichos ámbitos de protección complementarios o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento SOHO / ZOHO, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1622513	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de José Antonio García León Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THESOHO	Por contestada observación de fondo.
1622519	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de José Antonio García León Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THESOHO	Por contestada observación de fondo.
1622519	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de José Antonio García León Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	THESOHO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1433064. ZOHO. Software descargable para procesamiento de textos, hojas de cálculo, calendario, mensajería instantánea, artículos grupales para compartir calendarios, escritura colectiva, manejo de correo electrónico y acceso a bases de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>datos compartidas, uso compartido de documentos, funciones de organizador personal, para editar, crear, publicar y diseñar presentaciones, administrar eventos, gestión de proyectos, colaboración y encuestas en línea; software descargable para soluciones de gestión de la relación con los clientes [CRM] personalizables, gestión de relaciones con clientes de pequeñas empresas y gestión inteligente de recursos humanos; software descargable para la contabilidad central, seguimiento de existencias, conciliación bancaria y gestión de proyectos, para automatizar flujos de trabajo, una poderosa plataforma financiera para el crecimiento empresarial; software descargable para permitir a los clientes crear soluciones personalizadas utilizando una plataforma de código bajo; software descargable para crear, enviar y recibir correos electrónicos comerciales seguros, para centralizar el espacio de trabajo del equipo, simplificar el almacenamiento de archivos y agilizar la comunicación del equipo; software descargable para soporte remoto seguro basado en la nube y software de acceso remoto para brindar una experiencia de soporte al cliente de primer nivel; software descargable para permitir a los clientes realizar reuniones en línea, administrar sus archivos en línea, simplificar la recopilación de datos con formularios en línea, habilitar la firma digital; software descargable para crear informes personalizados para analizar el rendimiento de las redes sociales, para comunicarse con cada visitante del sitio, para crear encuestas, para crear un sitio web, para administrar eventos virtuales y manejar las comunicaciones con los clientes, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 11 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de "almacenamiento conectado en red [nas];aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de comunicación; aparatos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos de telecomunicación; aplicaciones [software] descargables para smartphones; aplicaciones de software de computador; aplicaciones informáticas; aplicaciones móviles; aplicaciones móviles descargables; aplicaciones móviles descargables para crear, editar, procesar y convertir archivos gif; archivos de audio y video descargables; hardware; programas de aplicaciones para computadoras; programas de aplicación; software; software de aplicaciones descargables; software de aplicación" de clase 9, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento SOHO / ZOHO, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1622737	Sebastián José Valdivieso Achurra, en representación de VALDIVIESO & CO. SpA Resolución de desistimiento	Mixta	Valdivieso & Co.	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 04-11-2025: Como se pide, téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1622776	José Eduardo Parada Flores Resolución de desistimiento	Mixta	Doña Fresia	Resolviendo escrito de fecha 17-11-2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025. Proveyendo derechamente escrito de fecha 04-11-2025: Como se pide, téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1623113	Edmilton Luiz Guimaraes, en representación de BRASIL NA NEVE SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	BRASIL NA NEVE	
1625486	Ecolyte SPA, en representación de Enviroylte Industries International Ltd. Resolución de abandono	Denominativa	enviroylte	
1625897	Matías Salvador Miranda Zúñiga, en representación de INVERSIONES MCM LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	Sport Data Pro	
1626034	Carolyn Scarlett León Bustos, en representación de Nuvro AI, LLC Resolución de abandono	Mixta	Nuvro.ai	
1626557	Jonathan David Guerra Salinas, en representación de sintomec ingeniera SPA Resolución de abandono	Mixta	OLEOMEC componenti e sistemi oleodiamici	
1626570	Beuchat, Barros & Pfniger, en representación de Diego Soffia Contrucci Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CUMPLEME	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1626996	Francesco Matta Valenzuela, en representación de INVERSIONES INVESTAR SPA Resolución de abandono	Mixta	Emporio Origenes SABORES Y CREACIONES CON HISTORIA	
1627012	Luis Esteban De Camino Salas, en representación de DELOG SpA Resolución de abandono	Denominativa	DELOG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627137	Juan José Garrido Olguín, en representación de VELEC INGENIERIA SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Velec Energía	
1627152	Felipe Andrés Schilling Villanueva, en representación de Dimension 3D SPA Resolución de abandono	Mixta	Dimension 3D	
1627589	importadora ruby beauty limitada, en representación de importadora ruby beauty limitada Resolución de abandono	Mixta	Beauty R	
1627617	Luis Segundo Olmedo Olguín, en representación de Fuente Plaza Colón SpA Resolución de abandono	Denominativa	Fuente Plaza Colón SpA	
1628593	Oscar Alexis Levi Torres, en representación de Comercializadora y Distribuidora Universal Store SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mi Almacen	
1628603	Sociedad Torrebhde spa, en representación de Karina Soledad Bahamonde Ojeda y Juan Carlos Luciano Torres Velásquez Resolución de abandono	Mixta	Sushi Home	
1628607	Ruth Desirade Sanchez Duran Resolución de tener por no presentada	Mixta	MOVVOX	
1628652	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Salcete SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OXYS	Estese al mérito de la presentación de fecha 21 de noviembre de 2025.
1628652	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Salcete SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OXYS	Téngase por cumplido lo ordenado y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1628844	Carlos Ebner Blaña Resolución de tener por no presentada	Denominativa	OMI	
1628918	Alexis Jesús Campos Molina Resolución de tener por no presentada	Mixta	Grupotech INNOVATE SOLUTIONS	
1628982	SARGENT & KRAHN, en representación de McGregor IP B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MCGREGOR	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1628988	Jorge Luis Rodríguez Andaur Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	kiosco	Vistos, la publicación de fecha 08 de agosto de 2025, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial de la misma fecha, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada KIOSCO, eliminado la expresión venta de productos y servicios en línea, para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1629002	AGENCIA OLYMPUS SpA, en representación de AGENCIA OLYMPUS SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Agencia Olympus Connecting Brands With People	
1629021	Gabriela Esperanza Pérez González, en representación de Matrona Puerto Montt SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Lunaria	
1629236	Angélica Stephanie Castro Mera, en representación de Pascualula spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Pascualula	
1629346	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de REAL TIME INVERSIONES S.A Resolución de abandono	Mixta	Real - Time (R-T)	
1629389	Paolo Manuel Andrés Ciceri Lira, en representación de Lombardia Ltda Resolución de abandono	Mixta	squisito SQ	
1629434	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de WYF SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CUBITOS	
1629454	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Felipe Alberto Weinroth Riquelme Resolución de tener por no presentada	Mixta	bluff battle el reality de mecánicos	
1629602	Héctor Eugenio Jorquera Escares, en representación de Vinculamos SpA Resolución de abandono	Denominativa	Mide Impacto	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1629623	Catherine Johanna Lagos Oteiza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLO-VER Producciones	Como se pide, corríjase en la forma pedida.
1629649	Felipe Ignacio Fredes Brickell, en representación de José Arturo Torres Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Don Cuchufli el sabor de la tradición	Como se pide.
1629692	Gonzalo Andrés Díaz Díaz, en representación de G2D Soluciones en Tecnología Limitada Resolución de abandono	Denominativa	G2D Soluciones	
1629756	Guillermo Andrés Carrasco Norambuena, en representación de Luis Guillermo Carrasco Concha Resolución de abandono	Mixta	FFIIN	
1630027	Sebastián Andrés López Boelken Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	yipao	Resolviendo presentación de fecha 28 de agosto de 2025, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
1630255	José Francisco Silva Grebe, en representación de TALLWOD SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tallwood	Estese a lo resuelto.
1632536	Eduardo Andrés Cárdenas Calderón, en representación de Keysolutions SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Keysolutions	Al escrito de fecha 17/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 24/10/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado
1632859	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Prestaciones de Servicios de la Salud Intersalud Limitada Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	INTERSALUD	Al escrito de fecha 23/10/2025: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 44 en el sentido señalado.
1632871	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sport Zone S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TACHIKARA	Al escrito de fecha 23/10/2025: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 18 en el sentido señalado.
1632874	Benjamín Esteban Bustos Mella, en representación de venta de accesorios y servicios técnico telefonía benjamín esteban bustos mella E.I.R.L. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Benmak@r	Al escrito de fecha 04/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 28/10/2025, téngase por aclarada la denominación.
1634348	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Justo Alexis Zuleta Santander Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	LICKAN KUNZA	Al escrito de fecha 17/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 28/10/2025, Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°276966.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:


Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1635217	<p>Ariel Antonio Navarro González, en representación de EXPORTADORA LATINFRUITS SpA</p> <p>Forma - Res. Desfavorable Escrito</p>	Mixta	LATINFRUITS	<p>Complementando la resolución notificada con fecha 5 de noviembre de 2025, constando de autos y de la base de datos de este Instituto que con fecha 30 de octubre de 2025 se corrigió la descripción de la etiqueta en la base de datos en los términos expuestos en el escrito presentado con fecha 18 de agosto, y se aceptó a trámite la marca por resolución notificada con fecha 5 de noviembre de 2025, omitiéndose por un error involuntario proveer el escrito presentado con fecha 18/8/2025, resuelvo: A escrito de 18 de agosto de 2025: Ha lugar a la corrección de error solicitada.</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 14/11/2025: VISTOS</p> <p>Que con fecha 6/8/2025 exportadora Latinfruits SPA presentó solicitud N° 1635217, marca mixta para distinguir determinados productos y servicios de las clases 29, 31, 35 y 39.</p> <p>Que con fecha 18 de agosto del año en curso compareció el representante del solicitante y señaló que venía en corregir un error en la solicitud en la descripción de la etiqueta que se solicitó registrar en conjunto a la denominación "LATINFRUITS" es, explicitando que la descripción originalmente proporcionada era: <i>"Imagen en fondo de color blanco. En su extremo izquierdo se sitúa un dibujo que emula una cereza, con su pedúnculo y una hoja de color verde, y el fruto en color rojo, con detalles blancos. En su extremo derecho, se visualiza, en la parte superior, la leyenda "latin", con las letras "l" "a" "t" "e" "i" en color gris, y la letra "n" en color rojo y, en la parte inferior, la leyenda "fruits", con la letra "u" en desnivel hacia arriba y en color verde, estando el resto de las letras al mismo nivel y en color gris"</i>, pidiendo sustituir la descripción de la misma, quedando como sigue: <i>"Imagen en fondo de color blanco. En su extremo izquierdo se sitúa un dibujo que emula una cereza, con su pedúnculo y una hoja de color verde, y el fruto en color rojo, con detalles blancos. En su extremo derecho, se visualiza, en la parte superior, la leyenda "latin", con todas sus letras en color verde y, en la parte inferior, la leyenda "fruits", con la letra "u" en desnivel hacia</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>arriba y con sus restantes letras en un mismo nivel inferior, todas en color rojo</i>”.</p> <p>Que con fecha 30 de octubre de 2025 este Instituto, acogiendo la corrección del error, procedió a corregir la descripción de la etiqueta en la base de datos en los términos expuestos en el escrito presentado con fecha 18 de agosto, y aceptó a trámite la marca por resolución notificada con fecha 5 de noviembre de 2025, lo que formalizó mediante resolución notificada con esta fecha.</p> <p>Que con fecha 14 de noviembre de 2025 ha comparecido con Ariel Navarro, en representación de la empresa solicitante, expresando que por un error involuntario, derivado de la existencia de dos etiquetas de similares características en poder de su mandante, se ha acompañado al presente expediente una imagen que no corresponde a la que realmente se pretende registrar mediante esta solicitud, y que la imagen que se pretendía registrar, en conjunto a la denominación “LATINFRUITS”, es la siguiente:</p>  <p>Solicitando además se reinicie el conteo de los 20 días para efectuar la publicación desde la fecha en que se sirva notificar las formalidades y/o resoluciones que den cuenta de la modificación pedida en lo principal del escrito.</p> <p>Que el derecho de prioridad se define como “el mejor derecho que un petionario pueda tener para presentar una solicitud, por haberlo requerido con anterioridad en Chile o en el extranjero. La reivindicación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la prioridad es el derecho que asegura, a quien tenga una solicitud en el extranjero, para presentarla también en Chile, dentro del plazo que la ley o un tratado internacional ratificado por Chile establezca.”</p> <p>El principal efecto del derecho de prioridad es que , conforme dispone el artículo 4 letra b del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, promulgado como ley de la Republica con fecha 30 de septiembre de 1991, que el depósito efectuado posteriormente en alguno de los demás países de la Unión, antes de la expiración de estos plazos, no podrá ser invalidado por hechos ocurridos en el intervalo, en particular, por otro depósito, o por el empleo de la marca, y estos hechos no podrán dar lugar a ningún derecho de terceros ni a ninguna posesión personal.</p> <p>En Chile de acuerdo al artículo 20 Bis, de la ley 19.039, en el caso de que una marca haya sido solicitada previamente en el extranjero, el interesado tendrá prioridad por el plazo de seis meses contados desde la fecha de su presentación en el país de origen, para presentar la solicitud en Chile; y si es invocada de acuerdo al Convenio de París, la solicitud posterior relativa al mismo objeto que la solicitud anterior, se considerará como la primera solicitud, cuya fecha de presentación será el punto de partida del período de prioridad.</p> <p>Que es en virtud del principio de prioridad que la marca queda fijada al momento de presentarse la solicitud, en la medida que esté claramente determinado el objeto pedido y la fecha en que se pidió.</p> <p>Que de acuerdo a la jurisprudencia reiterada y uniforme de este Instituto, respecto a los errores del solicitante al llenar el formulario, es su derecho rectificarlos, en la medida que no modifiquen el objeto protegido, que está dado por la unión entre el signo pedido y los productos y/o servicios que pretende distinguir. Nunca está permitido agregar productos o servicios a los solicitados. Nunca está permitido modificar sustancialmente el signo pedido. Siempre está permitido renunciar a parte de los productos o servicios solicitados distinguir.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Si una vez presentado el formulario de solicitud el solicitante detecta que cometió un error y desea subsanarlo, sólo se le permitirá rectificar el signo en la medida que no se modifiquen ni la estructura ni los colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales. Pero nunca está permitido agregar productos o servicios a los solicitados, nunca está permitido modificar sustancialmente el signo pedido y siempre está permitido renunciar a parte de los productos o servicios solicitados distinguir.</p> <p>En el presente caso, si bien con la modificación del signo se pretende mantener los elementos denominativos, se pretende cambiar estructuralmente la representación gráfica, lo que no está permitido por la legislación vigente pues vulnera el principio de prioridad.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente, se rechaza la modificación del signo pedido basada en la necesidad de corregir un error, por improcedente.</p>
1635911	José Emilio Posada Copano, en representación de PREFABRICADOS DE HORMIGON SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PREFHOR	<p>Al escrito de fecha 25/11/2025: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 40 en el sentido señalado., Al Primer Otrosí: Por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
1637391	Ilan Enrique Sandberg Wiener Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	reAcciona Legal	<p>Al escrito de fecha 17/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 45 en el sentido señalado.</p>
1640777	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	IPHONE AIR	<p>Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.</p>
1641130	SARGENT & KRAHN, en representación de Las Vegas Sands Corp. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ELITE ACTION ROULETTE	<p>Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1648956	Agustín Enrique Vilajuana De La Cuadra, en representación de ESCARAY SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Gos Club	Al escrito de fecha 26/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 24/11/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1649322	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de DPL GROUT CONSTRUCCIONES LTDA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHOTCRETE UNDERGROUND	Al escrito de fecha 26/11/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por actualizada base de datos, Al Orosí: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°116947.
1649323	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de DPL GROUT CONSTRUCCIONES LTDA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHOTCRETE UNDERGROUND	Al escrito de fecha 26/11/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por actualizada base de datos, Al Orosí: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°116947.
1649325	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de DPL GROUT CONSTRUCCIONES LTDA. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHOTCRETE	Al escrito de fecha 26/11/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por actualizada base de datos, Al Orosí: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°116947.
1649329	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de DPL GROUT CONSTRUCCIONES LTDA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHOTCRETE UNDERGROUND	Al escrito de fecha 26/11/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por actualizada base de datos, Al Orosí: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°116947.
1649331	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de DPL GROUT CONSTRUCCIONES LTDA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHOTCRETE	Al escrito de fecha 26/11/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por actualizada base de datos, Al Orosí: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°116947.
1649341	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de DPL GROUT CONSTRUCCIONES LTDA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHOTCRETE	Al escrito de fecha 26/11/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por actualizada base de datos, Al Orosí: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°116947.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991113718	Menold Bezler Rechtsanwälte Steuerberater Wirtschaftsprüfer Partnerschaft mbB, en representación de Becker Mining Systems AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Becker Mining	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado y como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991225466	Menold Bezler Rechtsanwälte Steuerberater Wirtschaftsprüfer Partnerschaft mbB, en representación de Becker Mining Systems AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	becker MINING SYSTEMS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado y como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991235015	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Talisman Brands, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	THOMSON	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Trituradoras, de la clase 7 y bombillas, de la clase 11 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1345697, Marca May Thomson, Protege Máquinas para prepara helados, máquinas para preparar helado de yogurt, máquina para preparar helados cremosos de la clase 11.</p> <p>Que, con fecha 29 de abril de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, se viene a aclarar la cobertura pedida en la clase 7 y 11 y objetadas por este Instituto para efectos de poder superar la observación de fondo en esta parte;</p> <p>ii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario;</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; y</p> <p>iv) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes conforme al principio de especialidad.</p> <p>Considerando: Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitante en relación a los productos objetados en la clase 7 a saber: Trituradoras por trituradoras [máquinas]; máquinas trituradoras de residuos; trituradoras rotativas [máquinas] y en la clase 11 a saber: bombillas por bombillas eléctricas; bombillas inteligentes; bombillas para lámparas; bombillas incandescentes; bombillas de iluminación; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.</p> <p>Que, sin perjuicio de lo anterior y en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, se viene a aclarar las coberturas pedidas en las clases 7 y 11 objetadas por este Instituto para efectos de poder superar la observación de fondo en esta parte. Estese al merito de lo resuelto precedentemente.</p> <p>ii) Que, la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>iii) Que, los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iv) Que, los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 11 a saber: Yogurteras eléctricas; barquilleros eléctricos, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 7 a saber: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); máquinas para lavar la ropa; lavaplatos; secadoras centrífugas; máquinas de planchar; aspiradoras, bolsas, tubos, filtros y cepillos para aspiradoras; aparatos de limpieza ultrasónicos; trituradoras [máquinas]; máquinas trituradoras de residuos; trituradoras rotativas [máquinas]; máquinas eléctricas para uso doméstico, a saber, batidores, batidoras, robots de cocina, centrifugadoras, batidoras, mezcladores, exprimidores, abrelatas, molinillos de café, cuchillos, maquinas mondadoras, máquinas para rebanar, picadoras de carne, máquinas para rallar hortalizas, máquinas para cortar pan, molinillos de cocina, molinillos de sal y pimienta;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>máquinas de coser; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos de vapor o a alta presión; turbinas eólicas; generadores de corriente, generadores de electricidad; bombas para instalaciones de calefacción; sistemas (aparatos), dispositivos eléctricos de apertura y cierre automático de puertas y portones y el resto de los productos pedidos en la clase 11 a saber: Aparatos e instalaciones eléctricas, a saber, aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, climatización; aparatos de iluminación; lámparas, lámparas de diodos electroluminiscentes (lámparas de LED); bombillas eléctricas; bombillas inteligentes; bombillas para lámparas; bombillas incandescentes; bombillas de iluminación; bombillas de diodos electroluminiscentes (bombillas de LED), tubos luminosos; aparatos e instalaciones de calefacción, calentadores eléctricos, calentadores de agua, depósitos de agua caliente, calderas, bombas de calor; bolsas de agua caliente; calentabiberones eléctricos, hervidores eléctricos, calentaplatos; máquinas de café eléctricas; freidoras eléctricas; aparatos e instalaciones de cocción y producción de vapor, en particular, cocinas, hornos, hornos de microondas, placas de cocción, asadores, ollas a presión, barbacoas, parrillas, ollas arroceras, máquinas para pizzas; máquinas para sándwiches tostados de jamón y queso; tostadoras de pan; aparatos y máquinas de refrigeración, en particular, frigoríficos, congeladores, máquinas y aparatos para hacer hielo, bodegas de vinos, recipientes enfriadores de agua; aparatos de secado, secamanos; secadores de pelo; aparatos de ventilación, campanas extractoras para cocinas; aparatos de climatización; ventiladores eléctricos; campanas de ventilación; humidificadores de aire; aparatos e instalaciones para ablandar el agua; aparatos bronceadores; aparatos de distribución de agua e instalaciones sanitarias; máquinas y aparatos para desodorizar y purificar el aire; difusores de perfumes; secadoras de ropa; mantas eléctricas; esterilizadores odontológicos; aparatos de calefacción accionados con energía solar; acumuladores de calor; recuperadores de calor; balones térmicos solares, balones termodinámicas, bombas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				calor, calentadores de agua solares, intercambiadores de calor; hornos solares, lámparas solares; sensores solares para conversión térmica; incineradores; aparatos secadores de ropa; acumuladores de calor, colectores solares térmicos; recuperadores de calor.
991689132	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de SANTINI S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Santini	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
991767705	Cleveland Scott York, en representación de Automotive Distribution Centre Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRO FAI Auto Parts	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
991790686	Cleveland Scott York, en representación de Automotive Distribution Centre Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FAI Auto Parts	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
991811904	Laura A. Kees Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Cardtronics USA, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ACCESS EXPANDED	
991811904	Laura A. Kees Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Cardtronics USA, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACCESS EXPANDED	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Estese al mérito de autos. A escrito de fecha 13 de agosto de 2025 folio C/2025/98773: Téngase presente el poder en custodia.
991815321	Bird & Bird LLP, en representación de Bloom Fresh International Limited Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	BLOOM FRESH	Vistos, Que, la resolución notificada con fecha 29 de julio de 2025 corresponde a una aceptación a registro para las clases 31, 35, 42, 44 y 45. Que, la Resolución de concesión de marca del Protocolo notificada con fecha 5 de agosto de 2025 incluye las mismas clases que la resolución de aceptación a registro, individualizada precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, la comunicación enviada por INAPI a OMPI contiene un error respecto a la cobertura aceptada a registro, al no existir la debida concordancia con las clases aceptadas a registro mediante resoluciones notificadas con fecha 29 de julio y 5 de agosto de 2025.</p> <p>Que, atendido lo expuesto y lo dispuesto en el art. 62 de Ley N° 19.880, se aclara que en las citadas resoluciones las clases aceptadas a registro incluyen las clases 31, 35, 42, 44 y 45, y que no incluyen la clase 41 por cuanto fue desistida por el mismo solicitante, en su escrito de fecha 1 de julio de 2025 y que se tuvo presente mediante resolución notificada con fecha 29 de julio de 2025. Actualícese el estado administrativo de las clases citadas en la base de datos y genérese un nuevo título.</p>
991815324	Bird & Bird LLP, en representación de Bloom Fresh International Limited Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BLOOM FRESH	<p>Vistos,</p> <p>Que, la resolución notificada con fecha 29 de julio de 2025 corresponde a una aceptación a registro para las clases 31, 35, 42, 44 y 45.</p> <p>Que, la Resolución de concesión de marca del Protocolo notificada con fecha 5 de agosto de 2025 incluye las mismas clases que la resolución de aceptación a registro, individualizada precedentemente.</p> <p>Que, la comunicación enviada por INAPI a OMPI contiene un error respecto a la cobertura aceptada a registro, al no existir la debida concordancia con las clases aceptadas a registro mediante resoluciones notificadas con fecha 29 de julio y 5 de agosto de 2025.</p> <p>Que, atendido lo expuesto y lo dispuesto en el art. 62 de Ley N° 19.880, se aclara que en las citadas resoluciones las clases aceptadas a registro incluyen las clases 31, 35, 42, 44 y 45, y que no incluyen la clase 41 por cuanto fue desistida por el mismo solicitante, en su escrito de fecha 1 de julio de 2025 y que se tuvo presente mediante resolución notificada con fecha 29 de julio de 2025. Actualícese el estado administrativo de las clases citadas en la base de datos y genérese un nuevo título.</p>
991828303	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SPINS	<p>Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
991828303	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SPINS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 8 de octubre de 2025 folio C/2025/125047: Téngase por cumplido lo ordenado.
991834694	WORLDWIDE INTELLEC, en representación de Sunil Kant Munjal Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SERENDIPITY ARTS A MUNJAL INITIATIVE FOR CREATIVITY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1373117, marca SERENDIPITY, que distingue Publicación y edición de material impreso; Servicios educativos, clase 41. Que, con fecha 28 de octubre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente: i) Que, con el fin de poder superar la observación de fondo, se ha limitado la cobertura de la clase 41; ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes conforme al principio de especialidad; iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; iv) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; v) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; y vi) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, se ha limitado la cobertura pedida en la clase 41 a fin de poder superar la observación de fondo. Estese a lo que se resolverá en definitiva.</p> <p>ii) Que, los signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>v) Que, la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>vi) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 41 a saber: Impartición de educación y formación; actividades culturales, también mediante academias, escuelas, institutos, centros educativos, universidades, correspondencia, publicación de libros de texto y revistas, servicios de bibliotecas ambulantes, exposiciones de arte; organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios, talleres; suministro de información en el ámbito del arte, la historia y la cultura mediante un sitio web; todo lo anterior sin fines educativos y excluyendo expresamente la publicación y edición de material impreso, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose el resto de los servicios pedidos en la clase 41 a saber: Actividades recreativas, deportivas; organización de competiciones.
991836221	Chaikina Liudmila Vladimirovna, en representación de Limited Liability Company "DATAUNIVERSE"	Mixta	Best Trip	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de agosto de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Imágenes, volantes; de la clase 16; puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; de la clase 35 y fotografía; de la clase 41 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, Best Trip, traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: Mejor viaje, lo que indica el traslado que se hace de una parte a otra por aire,
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mar o tierra con una presunta cualidad, cual es ser superior a otro viaje y/o que lo excede en una cualidad natural o moral, o bien es preferible o más conveniente, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza y una presunta cualidad, condición y/o característica del signo pedido en relación a los servicios pedidos en clase 39. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos sean suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 11 de noviembre de 2025 el solicitante contesto la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, se viene a aclarar y especificar las coberturas pedidas en las clases 16, 35 y 41 objetadas por este Instituto;</p> <p>ii) Que, el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C; y</p> <p>iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración y especificación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 16 a saber: imágenes; volantes por imágenes (impresas); volantes (impresos); servicios de la clase 35 a saber: puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios por suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores y servicios de la clase 41 a saber; fotografías por servicios de fotografías; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y especificación de los productos y servicios en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.</p> <p>Que, sin perjuicio de lo anterior y en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos Best Trip, que traducido desde el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idioma inglés al español puede ser entendido como: Mejor viaje, lo que indica el traslado que se hace de una parte a otra por aire, mar o tierra con una presunta cualidad, cual es ser superior a otro viaje y/o que lo excede en una cualidad natural o moral, o bien es preferible o más conveniente, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza y una presunta cualidad, condición y/o característica del signo pedido en relación a los servicios pedidos en clase 39. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos sean suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, se aclaran y especifican los productos y servicios objetados por este Instituto en las clases 16, 35 y 41. Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>ii) Que, el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>19 bis C.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 39 a saber: Transporte aéreo; alquiler de autocares; alquiler de automóviles; alquiler de barcos; alquiler de trajes de buceo atmosférico; alquiler de campanas de buzo; alquiler de automóviles de carrera; alquiler de garajes; alquiler de motores de aeronaves; alquiler de asientos de seguridad infantil para vehículos; alquiler de drones de fotografía; alquiler de drones de vigilancia; alquiler de coches de ferrocarril; alquiler de contenedores de almacenamiento; alquiler de sillas de ruedas; alquiler de portaequipajes de techo para vehículos; alquiler de caballos de transporte; alquiler de aeronaves; alquiler de plazas de estacionamiento; alquiler de congeladores; alquiler de sistemas de navegación; alquiler de vagones de carga; alquiler de drones de seguridad; alquiler de almacenes [depósitos]; alquiler de tractores; alquiler de vehículos; alquiler de refrigeradores; alquiler de casilleros de almacenamiento; alquiler de bodegas eléctricas; reserva de viajes; reserva de pasajes; reserva de transporte; servicios de remolque; servicios de remolque de vehículos averiados; distribución de agua; suministro de agua; reparto de periódicos; distribución de mensajes; reparto de mercancías; reparto de pedidos por correspondencia; reparto de paquetes; reparto de flores; reabastecimiento de distribuidores automáticos; lanzamiento de satélites para terceros; servicios logísticos de transporte; servicios de guardarropas; operaciones de rescate [transporte]; localización y seguimiento de mercancías con fines de transporte; localización y seguimiento de personas con fines de transporte; organización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cruceros; organización de transporte para viajes; organización de servicios de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea; organización de visados y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; transporte en vehículos blindados; camionaje; acarreo; transporte y almacenamiento de residuos; transporte de muebles; servicios de lanchaje; transporte en transbordador; servicios de mudanza; transporte de viajeros; transporte protegido de valores; servicios de autobuses; transporte en automóvil; transporte en chalana; transporte en barco; transporte ferroviario; transporte marítimo; transporte de pasajeros; transporte fluvial; transporte en ambulancia; transporte en tranvía; servicios de portes; pilotaje de drones civiles; reflotamiento de barcos; reaprovisionamiento en efectivo de cajeros automáticos; corretaje marítimo; corretaje de fletes; corretaje de transporte; suministro de datos sobre itinerarios de viaje; suministro de información de tráfico; suministro de información sobre servicios de almacenamiento; suministro de información sobre transporte; servicios de estiba; descarga de mercancías; distribución de electricidad; distribución de energía; embalaje de mercancías; recogida de basura y residuos domésticos e industriales; recopilación de productos reciclables [transporte]; servicios de automóviles compartidos; servicios de rompehielos; servicios de pilotaje; acompañamiento de viajeros; transporte de dióxido de carbono capturado para terceros; transporte espacial; transporte en funiculares; transporte por conductos; embalaje de productos; accionamiento de esclusas; servicios de estacionamiento de coches; servicios de suscripción a automóviles; servicios de chóferes; transporte en barcos de recreo; servicios de coche compartido; servicios de mensajería [correo o mercancías]; servicios de salvamento; salvamento de barcos; servicios de transporte de documentos jurídicos; servicios de envoltura de regalos; servicios de embotellado; salvamento subacuático; servicios de taxis; transporte; servicios de transporte para visitas turísticas; almacenamiento de equipaje; franqueo postal; flete [transporte de mercancías]; fletamento; almacenamiento de soportes físicos de datos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				documentos electrónicos; almacenamiento de dióxido de carbono capturado para terceros; almacenamiento temporal de llaves; servicios de depósito de barcos; almacenamiento de mercancías; almacenamiento; servicios de envío; suministro de información sobre viajes mediante una base de datos consultable en línea; servicios de información sobre viajes; servicios de información sobre viajes, a saber, suministro de información relacionada con viajes, tanto de forma interactiva como mediante dispositivos móviles de comunicación; suministro de reseñas de proveedores de servicios de viajes, destinos de viajes y atracciones locales mediante redes informáticas mundiales; organización de excursiones; información sobre el tráfico; servicios de agencias de viajes; servicios de agencias de viajes para la organización de viajes; distribución [reparto de productos], por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 a saber: Gafas tridimensionales; Lectores de DVD; aparatos respiratorios de buceo; aparatos telefónicos; tapones auditivos para buceo; prismáticos; pulseras de identificación codificadas [magnéticas]; vigilabebés con cámara; kits manos libres para teléfonos; cascos para jugar a videojuegos; pieles de buceo; hologramas; soportes especialmente diseñados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; pizarras blancas electrónicas interactivas; tabloncillos de anuncios electrónicos; chalecos salvavidas; chalecos de seguridad reflectantes; pinzas nasales para buceo y natación; emoticones descargables para teléfonos móviles; artículos de óptica para la vista; artículos reflectantes para la ropa, para la prevención de accidentes; cascos de equitación; lectores de libros electrónicos; agendas electrónicas; esteras de salpicadero especialmente diseñadas para sujetar teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; brújulas marinas; ordenadores; trajes de buceo; imanes; imanes decorativos; máscaras de buceo; reproductores multimedia portátiles; estaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>meteorológicas digitales; monitores [hardware]; monitores [programas informáticos]; conjuntos de datos, grabados o descargables; soportes de grabaciones sonoras; soportes magnéticos de datos; software de aplicación descargable para entornos virtuales; software de juegos informáticos grabados; software de ordenador [programas grabados]; software informático descargable para la gestión de transacciones de criptoactivos que utilizan tecnología de cadenas de bloques; software como dispositivo médico [SaMD], descargable; hardware informático; monturas para gafas; gafas; gafas antideslumbrantes; gafas de sol; gafas de deporte; pasaportes biométricos; traductores electrónicos de bolsillo; guantes de buceo; guantes de datos; plataformas de software informático grabado o descargable; películas de protección especiales para pantallas de ordenador; películas protectoras para teléfonos inteligentes; cintas para grabaciones sonoras; protectores de pantalla para teléfonos móviles; soportes especialmente diseñados para ordenadores portátiles; soportes telefónicos para coches; organizadores personales digitales [PDA]; cinturones de lastre para buceadores; cinturones salvavidas; fusibles; aplicaciones de software descargables; aplicaciones de software informático descargables para la acuñación de tokens no fungibles [TNF]; programas informáticos grabados; software de juegos informáticos descargables; programas informáticos descargables; programas de sistemas operativos informáticos grabados; software de salvapantallas informático grabado o descargable; radiotelefonos portátiles [walkie-talkies]; robots de vigilancia de seguridad; robots de enseñanza; robots de telepresencia; robots humanoides programables por el usuario, no configurados; robots humanoides con inteligencia artificial para preparar productos de beber (bebidas); robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; silbatos de señalización; silbatos para deportes; redes de protección contra accidentes; alarmas contra incendios; señales luminosas o mecánicas; sirenas; sistemas electrónicos de control de acceso para puertas con sistema de esclusa; sistemas de navegación autónomos para barcos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>escáneres de procesamiento de datos; diccionarios electrónicos de bolsillo; altavoces inteligentes; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; gafas inteligentes; teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes plegables; relojes inteligentes; aparatos de enseñanza audiovisual; estaciones de carga para vehículos eléctricos; aparatos radiotelegráficos; aparatos radiotelefónicos; lentes para gafas; vidrio óptico; reproductores de sonido portátiles; bolsas especiales para ordenadores portátiles; parquímetros; cuentakilómetros para vehículos; teléfonos inalámbricos; teléfonos móviles; terminales de distribuidores de billetes electrónicos; terminales de tarjetas de crédito; terminales táctiles interactivas; terminales de punto de venta [TPV]; terminales de pago automático; transpondedores; simuladores para la formación sobre reanimación; triángulos de señalización de avería para vehículos; artículos de sombrerería en cuanto cascos de protección; vigilabebés; aparatos de seguridad ferroviaria; aparatos de procesamiento de datos; instalaciones eléctricas antirrobo; cargadores de teléfonos móviles; alarmas acústicas; aparatos y equipos de salvamento; acopladores [equipos de procesamiento de datos]; monitores de actividad ponibles; alarmas antirrobo; periféricos informáticos; acopladores acústicos; alarmas; señales de niebla no explosivas; antorchas de rescate, no explosivas y no pirotécnicas; silbatos de alarma; lectores [equipos de procesamiento de datos]; dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos de sonido para instrumentos musicales; lectores de códigos de barras; aparatos de visualización frontal para vehículos; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; archivos de música digital descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; dibujos animados; memorias USB; linternas mágicas; linternas de señales; lámparas ópticas; cámaras fotográficas; marcos para fotografías digitales; estuches para lentes de contacto; estuches para lentes de contacto con funciones de limpieza por ultrasonidos; estuches para gafas; fundas para teléfonos inteligentes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; concentradores domóticos; cadenas para gafas; relojes de fichar; fundas para ordenadores portátiles; fundas para asistentes personales digitales [PDA]; fundas para tabletas informáticas; fundas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes con teclado; cascos con micrófono de realidad virtual; cascos de protección; cascos de protección para deportes; cascos neuronales, que no sean para uso médico; protectores de cabeza para deportes; botes salvavidas; cintas para teléfonos móviles; cordones de gafas; trípodes para cámaras; gráficos descargables para teléfonos móviles; software de búsqueda y detección de tarifas de transporte, suministro de alojamiento y ofertas para viajeros, creación de itinerarios de viaje y la reserva de viajes y transportes, alojamientos y ofertas para viajeros, tanto de forma interactiva como mediante dispositivos móviles de comunicación; Clase 16 a saber: Plumas estilográficas; acuarelas; álbumes; almanaques; atlas; banderolas de papel; lazos de papel, que no sean artículos de mercería o adornos para el cabello; insignias de identificación [artículos de oficina]; mantelerías de papel; boletos; etiquetas de papel para comprobar la reclamación de equipajes; marcos portaetiquetas para ficheros; formularios impresos; participaciones [artículos de papelería]; purpurina para papelería; libretas; blocs de dibujo; blocs [artículos de papelería]; brazaletes para sujetar instrumentos de escritura; folletos; cartillas (cuadernillos); papel; papel de envolver; papel secante; letreros de papel o cartón; guirnaldas de banderines de papel; periódicos; globos terráqueos; grabados; lápices de pizarra; fundas portadocumentos [artículos de papelería]; portalápices; portaplumas; sujetapáginas; fundas para talonarios de cheques; soportes para sellos de estampar; soportes para insignias de identificación [artículos de oficina]; diagramas; distribuidores de cinta adhesiva [artículos de oficina]; tableros magnéticos, en cuanto artículos de oficina; recipientes de papel para la nata; líquidos correctores [artículos de oficina]; revistas [publicaciones periódicas]; clips para billetes de banco; clips para soportes de insignias de identificación [artículos de oficina]; clips para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>plumas; marcapáginas; publicaciones periódicas; publicaciones impresas; representaciones gráficas; calendarios; patrones para calcar; lápices; portaminas; imágenes (IMPRESAS) ; calcomanías; cuadros [pinturas] con o sin marco; ilustraciones para colorear; cartón; cartón de pasta de madera [artículos de papelería]; tarjetas; cromos que no sean para juegos; catálogos; pinceles; pinceles/brochas para pintores; pinceles de escritura; libros; libros para colorear; papel multicopia; libros de historietas; salvamanteles de papel para vasos de cerveza; tapetes de escritorio; salvamanteles de papel; sobres [artículos de papelería]; cajas de papel o cartón; cupones impresos; gomas de borrar; cintas de papel, que no sean artículos de mercería, adornos para el cabello; volantes (IMPRESOS) ; hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; hojas de control de humedad de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; hojas de viscosa para envolver; hojas de celulosa regenerada para embalaje; maquetas de arquitectura; dibujos; material de instrucción [excepto aparatos]; materiales de embalaje [relleno] de papel o cartón; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o de materias plásticas para embalaje; caballetes de pintura; baberos de papel; adhesivos [artículos de papelería]; estuches de escritura [artículos de papelería]; escribanías portátiles; partituras impresas; fundas para pasaportes; forros [artículos de papelería]; forros de protección para libros; tarjetas de felicitación musicales; tarjetas de felicitación; tarjetas postales; carpetas para documentos; pasteles [lápices]; estuches para plumas; carteles; portapapeles de clip; películas de materias plásticas con burbujas para embalaje; películas de materias plásticas para embalar; transparencias [artículos de papelería]; posabotellas y posavasos de papel; sujetalibros; soportes para plumas y lápices; portasellos; toallitas de tocador de papel; toallas de papel; artículos de escritura; instrumentos de escritura; productos de imprenta; obras de arte litografiadas; prospectos; horarios impresos; cuadernos con índice; tiralíneas; rotuladores [artículos de papelería]; papel de seda; toallitas desmaquillantes de papel; toallitas de papel para limpiar; manteles</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>individuales de papel; servilletas de papel; manteles de papel; pinzas para sujetar papeles; clips de oficina; bolsas de transporte de papel o de plástico; cuadernos para escribir y dibujar; artículos de papelería; sacapuntas eléctricos o no eléctricos; plantillas de estarcir; plantillas para decorar alimentos y productos para beber; envases tipo blister de materias plásticas para embalaje; envoltorios de papel o cartón para botellas; manuales [guías]; figuras (estatuillas) de papel maché; filtros de papel para café; banderas de papel; tableros de presentación [rotafolios]; fotograbados; fotografías [impresas]; estuches de plantillas de estarcir; lienzos para pintar; clichés de multicopista; plantillas [artículos de papelería]; carteleras [tablones de anuncios] de papel o cartón; escudos [sellos de papel]; láminas [grabados]; etiquetas de papel o cartón; material de instrucción y material didáctico; material para artistas; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; cartón de embalaje; materiales de fécula o almidón para embalar; material de dibujo; materiales para bocetos y servicios de la clase 35 a saber: Gestión de archivos informáticos; demostración de productos; sondeos de opinión; consultoría sobre la organización y dirección de negocios; consultoría sobre organización empresarial; consultoría sobre la gestión de negocios; marketing; marketing en el ámbito de la edición de software; marketing de influencers; marketing mediante la colocación de productos para terceros en entornos virtuales; marketing selectivo; actualización y mantenimiento de información en registros; actualización y mantenimiento de información en bases de datos informáticas; servicios de venta minorista en línea de tonos de llamada descargables; servicios de venta minorista en línea de música y películas descargables y pregrabadas; servicios de venta minorista en línea de música digital descargable; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización y dirección de eventos comerciales; servicios de suscripción a periódicos para terceros; organización de suscripciones a servicios de cobro electrónico de peajes [ETC] para terceros; organización de ferias comerciales; preparación de nóminas; búsqueda de información en archivos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informáticos para terceros; prospección de ventas para terceros; búsqueda de socios comerciales; búsqueda de patrocinadores; asistencia en la dirección de empresas; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; suministro de información comercial; suministro de información comercial en sitios web; suministro de información empresarial y comercial de contacto; suministro de información de directorios telefónicos; suministro de información y asesoramiento de tipo comercial al consumidor en la selección de productos y servicios; suministro de reseñas con fines comerciales o publicitarios; suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista; servicios de relaciones con los medios de comunicación; promoción de ventas para terceros; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; promoción de productos mediante personas influyentes; producción de programas de televenta; elaboración de perfiles de consumidores con fines comerciales y de marketing; publicación de textos publicitarios; publicidad radiofónica; desarrollo de conceptos de marketing; desarrollo de conceptos publicitarios; desarrollo de estrategias de organización empresarial en relación con la responsabilidad social corporativa; distribución de muestras; difusión de anuncios publicitarios; distribución de material publicitario por correo; registro de datos y comunicaciones escritas; publicidad; publicidad exterior; publicidad en línea por una red informática; publicidad por correspondencia; publicidad de pago por clic (PPC); publicidad por televisión; recopilación de estadísticas; compilación de información en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de comunicación corporativa; negociación de contratos comerciales para terceros; representación comercial de artistas del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>espectáculo; gestión interina de negocios comerciales; servicios de representación de deportistas; gestión administrativa externalizada para empresas; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de planes de reembolso por cuenta de terceros; administración de programas de viajeros frecuentes; tramitación administrativa de pedidos de compra; servicios de agencias de importación y exportación; servicios de agencias de información comercial; servicios administrativos para la relocalización de empresas; relaciones públicas; servicios de consultoría empresarial para la transformación digital; asesoramiento sobre gestión empresarial; servicios de producción de plomo; servicios de pedidos en línea en el ámbito de restaurantes de comida para llevar y de reparto de comida; servicios de inteligencia de mercado; servicios de recordatorio de citas [trabajos de oficina]; servicios de procesamiento de datos [trabajos de oficina]; optimización del tráfico de sitios web; servicios de planificación de citas [trabajos de oficina]; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas; servicios de venta minorista de obras de arte prestados por galerías de arte; servicios de venta minorista en relación con archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; servicios de listas de regalos; servicios de comparación de precios; servicios de intermediación comercial relacionados con la puesta en contacto de diversos profesionales con clientes; servicios de recepción para visitantes [trabajos de oficina]; servicios de publicidad para crear identidad de marca para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [adquisición de productos y servicios para otras empresas]; servicios de taquigrafía; servicios de externalización [asistencia empresarial]; servicios de telemarketing; servicios de contestador automático para abonados ausentes; servicios de centrales telefónicas; servicios de fotocopia; servicios de expertos en eficiencia empresarial; servicios empresariales; servicios de consultoría e información comerciales; servicios de agencias de empleo; servicios de secretariado; evaluaciones comerciales; promoción de productos y servicios de terceros; alquiler de máquinas y aparatos de oficina;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de intermediarios en negocios comerciales; servicios de venta minorista y mayorista; servicios de tiendas minoristas y mayoristas; servicios de venta minorista por catálogos de venta por correspondencia; servicios de venta minorista de productos mediante televenta o sitios web; servicios minoristas y mayoristas, comprendidos servicios minoristas y mayoristas en línea; servicios de venta minorista y mayorista, a saber, mediante redes sociales, mercados e Internet; distribución de productos con fines publicitarios; administración empresarial de franquicias; servicios de asesoramiento comercial en relación con el establecimiento de franquicias; servicios de venta mayorista de software; servicios de venta minorista y mayorista, a saber, cheques regalo; servicios de venta minorista de software; clase 36 a saber: Alquiler de apartamentos; alquiler de bienes inmuebles; cobro de alquileres; emisión de cheques de regalo; emisión de cheques de viaje; emisión de tarjetas de crédito; emisión de vales de prepago; emisión de tarjetas de regalo de prepago; inversión de capital; financiación colectiva; gestión financiera; procesamiento de transacciones realizadas con tarjetas de débito; procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito; organización de colectas monetarias; tasación de bienes inmuebles; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; transferencia electrónica de fondos; transferencia electrónica de fondos mediante la tecnología de cadenas de bloques; corretaje de seguros; corretaje de bienes inmuebles; suministro de información sobre seguros; suministro de descuentos en establecimientos de terceros adheridos mediante tarjetas de miembros; suministro de información financiera; suministro de información financiera por sitios web; recaudación de fondos de beneficencia; patrocinio financiero; suscripción de seguros de vida; suscripción de seguros de enfermedad; suscripción de seguros contra accidentes; suscripción de seguros contra incendios; suscripción de seguros marítimos; administración de edificios de apartamentos; administración de bienes inmuebles; gestión financiera de pagos de reembolso para terceros; gestión de negocios financieros; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>corretaje de coches; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de corretaje de acciones; servicios inmobiliarios; servicios de agencias de alojamiento [apartamentos]; servicios bancarios móviles; servicios bancarios en línea prestados en entornos virtuales; servicios de pago con monederos electrónicos; servicios de financiación; servicios de depósito en cajas de seguridad; fianzas [garantías]; servicios de fondos de previsión; servicios de caja de ahorro; servicios financieros de corretaje aduanero; fondos mutuos de inversión; depósito de valores; clase 41 a saber: Academias [educación]; alquiler de equipos de audio; alquiler de cámaras de vídeo; alquiler de grabadoras de casetes de vídeo; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de juguetes; alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de películas cinematográficas; alquiler de acuarios de interior; alquiler de equipos de juego; alquiler de estadios; alquiler de obras de arte; alquiler de equipos de buceo; alquiler de equipamiento deportivo, excepto vehículos; alquiler de campos de deporte; alquiler de canchas de tenis; alquiler de simuladores de entrenamiento; alquiler de lectores de libros electrónicos; alquiler de robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para el entretenimiento de personas; servicios de bibliotecas ambulantes; servicios de bibliotecas de préstamo de libros; reserva de localidades para espectáculos; grabación [filmación] en cintas de vídeo; educación física; producción musical; servicios de discotecas; doblaje; publicación de libros; investigación sobre educación; salas de escape [entretenimiento]; distribución de películas; servicios de clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; servicios de guionistas; enseñanza de música; educación religiosa; enseñanza; instrucción sobre aikido; cursos de gimnasia; instrucción sobre yudo; cursos por correspondencia; formación práctica [demostración]; servicios de formación prestados por simuladores; organización de bailes; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; puesta a disposición de instalaciones recreativas; organización y realización de coloquios; organización y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>realización de congresos; organización y realización de conferencias; organización y realización de conciertos; organización y realización de talleres de formación; organización y realización de foros educativos presenciales; organización y realización de eventos recreativos; organización y realización de seminarios; organización y realización de simposios; organización y realización de eventos deportivos; organización de concursos [educativos o recreativos]; organización de concursos de belleza; organización de eventos recreativos de cosplay; organización de desfiles de moda con fines recreativos; organización de competiciones deportivas electrónicas; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de competiciones deportivas; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; servicios de parques de atracciones; transferencia de conocimientos comerciales y conocimientos especializados [formación]; transferencia de conocimientos especializados [formación]; cursos de reciclaje profesional; dirección de espectáculos; puesta a disposición de vídeos en línea no descargables; suministro de visitas guiadas virtuales en línea; suministro de información en el ámbito de la educación; suministro de información sobre actividades recreativas; información sobre entretenimiento; puesta a disposición de música en línea no descargable; suministro de programas de televisión no descargables, servicios de vídeo a la carta; suministro de películas no descargables, servicios de vídeo a la carta; suministro de instalaciones para jugar a juegos de rol en vivo [LARP]; suministro de imágenes en línea, no descargables; suministro de reseñas de usuarios con fines recreativos o culturales; explotación de campos de golf; suministro de clasificaciones de usuarios con fines recreativos o culturales; puesta a disposición de instalaciones deportivas; servicios de salas de juegos; presentaciones cinematográficas; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables; presentación de espectáculos de circo; presentación de espectáculos de variedades; presentación de espectáculos en vivo; producciones teatrales; presentación de exposiciones de museos; realización de excursiones de escalada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>guiadas; clases de mantenimiento físico; exámenes pedagógicos; producción de archivos multimedia para reproductores portátiles; producción de películas que no sean publicitarias; alquiler de cintas de vídeo; microedición; publicación electrónica de libros y revistas especializadas en línea; redacción de textos; instrucción de sado [enseñanza de la ceremonia del té]; servicios de parques zoológicos; servicios de reporteros; dirección de películas, excepto películas publicitarias; organización de fiestas y recepciones; servicios de pies de fotos; servicios de subtítulo; interpretación del lenguaje de signos; clases particulares; servicios de artistas del espectáculo; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de deportes electrónicos; realización de visitas guiadas; servicios de edición de vídeo para eventos; servicios de procesamiento de imágenes de vídeo por dron; servicios de pinchadiscos; servicios de ingeniería de sonido para eventos; servicios de juegos prestados en línea por redes informáticas; servicios de bibliotecas de juegos; servicios de entrenadores personales [mantenimiento físico]; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de caligrafía; servicios de Karaoke; servicios de estudio cinematográficos; composición de canciones; servicios culturales, educativos o de entretenimiento prestados por galerías de arte; servicios de bibliotecas multimedia; servicios de modelos para artistas plásticos; servicios de discoteca [esparcimiento]; servicios educativos prestados por escuelas; servicios de orquestas; servicios de viajes simulados prestados en entornos virtuales con fines recreativos; redacción de guiones, no publicitarios; servicios de asistencia educativa para personas con necesidades individuales; servicios de evaluación de la aptitud física con fines de entrenamiento; pintura de la cara; servicios de venta de localidades [espectáculos]; servicios de composición musical; servicios recreativos; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; coaching [formación]; servicios de técnicos de iluminación para espectáculos; servicios de campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; servicios de estudios de grabación;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de representación gráfica fotográfica por dron; jardines de infancia; servicios de fotografías; reportajes fotográficos; cronometraje de eventos deportivos; producción de espectáculos; clase 42 a saber: Análisis de sistemas informáticos; alquiler de servidores web; alquiler de software informático; alquiler de ordenadores; alquiler de instalaciones de centros de datos; alquiler de robots humanoides programables por el usuario, no configurados; cadena de bloques como servicio [BaaS]; recuperación de datos informáticos; diseño de tarjetas de visita; diseño gráfico de material publicitario; diseño de interiores; diseño industrial; diseño de artes gráficas; servicios de protección antivirus (informática); servicios de ingeniería; instalación de software informático; prueba de materiales; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación científica y tecnológica en el ámbito de los desastres naturales; investigación científica; investigación científica en el ámbito de la protección medioambiental; exploración submarina; investigación en el ámbito de la excavación; investigación tecnológica; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre la seguridad informática; consultoría sobre inteligencia artificial; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre el diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre la seguridad en Internet; consultoría sobre software informático; consultoría tecnológica; control de calidad; inspección técnica de vehículos; explotación minera de criptoactivos; actualización de software informático; supervisión de sistemas informáticos para detectar averías; supervisión de sistemas informáticos para la detección de accesos no autorizados o violaciones de datos; supervisión electrónica de actividades de tarjetas de crédito para detectar fraudes por Internet; Monitorización de sistemas informáticos mediante el acceso a distancia; vigilancia electrónica de información personal de identificación para detectar robos de identidad por Internet; escritura de códigos informáticos; software como servicio [SaaS]; mantenimiento de software informático; diseño de decorados para espectáculos; decoración de interiores; planificación urbana; plataformas como servicio [PaaS]; suministro de sistemas informáticos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>virtuales mediante informática en la nube; suministro de mapas geográficos en línea, no descargables; suministro de información geográfica; suministro de información sobre tecnología y programación informáticas por un sitio web; suministro en línea de software no descargable; suministro de software informático en línea no descargable para acuñar tokens no fungibles [TNF]; puesta a disposición de motores de búsqueda para Internet; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; dirección de estudios de proyectos técnicos; programación informática de contratos inteligentes en una cadena de bloques; diseño de sistemas informáticos; Diseño de cursos de golf; alquiler de gafas inteligentes; diseño de prototipos; desbloqueo de teléfonos móviles; alojamiento de sitios web; desarrollo de videojuegos y juegos de ordenador; desarrollo de plataformas informáticas; diseño de software informático; excavación arqueológica; servicios de asistencia en el ámbito de las tecnologías de la información [diagnóstico de fallos de software]; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnologías de la información]; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; diseño gráfico informático para la cartografía de proyección de video; diseño de modelos de simulación informática; programación informática; redacción técnica; duplicación de programas informáticos; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión única para aplicaciones de software en línea; servicios de medición cartográficos o termográficos por dron; servicios de diseño de logotipos; estilismo [diseño industrial]; servicios de cartografía; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; alojamiento de entornos virtuales; alojamiento de plataformas de software para la colaboración laboral basada en la realidad virtual; alojamiento de servidores; almacenamiento electrónico de datos; suministro de software en línea, no descargable, de búsqueda y detección de tarifas de transporte, suministro de alojamiento y ofertas para viajeros, creación de itinerarios de viaje y reserva de viajes y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>transportes, alojamiento y ofertas para viajeros, tanto de forma interactiva como mediante dispositivos móviles de comunicación; suministro de software en línea, no descargable, para servicios de bases de datos interactivas con información sobre viajes y clase 43 a saber: Servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de distribuidores de agua potable; alquiler de viviendas de vacaciones; alquiler de aparatos de cocción; alquiler de fregaderos de cocina; alquiler de muebles; alquiler de aparatos de alumbrado; alquiler de muebles de oficina; alquiler de carpas; alquiler de construcciones transportables; alquiler de salas de apósitos portátiles; alquiler de salas de reunión; alquiler de robots para preparar productos de beber (bebidas); alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; reservación de hoteles; reserva de pensiones; reserva de alojamiento temporal; información y asesoramiento en relación con la preparación de comidas; albergues para animales; alojamiento temporal ofrecido por centros de alojamiento; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de salidas y llegadas]; escultura culinaria; decoración de alimentos; decoración de pasteles; servicios de casas de vacaciones; servicios de bares; servicios de cocinas fantasma; servicios de guarderías [jardines de infancia]; servicios de residencias para la tercera edad; servicios de bares de narguile; bares de comidas rápidas; servicios de cafés; servicios de cafetería; puesta a disposición de instalaciones de camping; servicios de cocinero personal; servicios de moteles; servicios de pensiones; servicios de evaluación de alimentos [suministro de información sobre alimentos y bebidas]; servicios de catering de comidas y bebidas; servicios de recepción para alojamiento temporal [entrega de llaves]; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de perreras; servicios de restaurantes; servicios de restauración de cocina tradicional japonesa (washoku); servicios de restaurantes de udon y soba; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de comedores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991836221	Chaikina Liudmila Vladimirovna, en representación de Limited Liability Company "DATAUNIVERSE" Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Best Trip	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
490387	1163734	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URBANIZA	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2025, cumpla debidamente con la observación anterior: Se propone la siguiente redacción de servicios: Servicios de inversión inmobiliaria incluyendo la venta y compra, administración, arriendo, corretaje de propiedades, servicios de asesorías financieras de proyectos de bienes inmuebles , adquisición, arriendo y venta de terrenos, casas, edificios, departamentos y condominios.
481302	1177426	ESTUDIO JURIDICO GENESIS & ZARETH SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA ALEMANA OSORNO	A su escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, por última vez, cumpla debidamente con la observación anterior, Vista cobertura original de marca a renovar, resolución de observaciones formulada y escrito de "Cumple lo ordenado", se reitera observación formulada y, en consecuencia: En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 3, 5 y 10; servicios de compra y ventas de productos de las clases 3, 5 y 10, mediante servicios telefónicos, vía red computacional global, vía red computacional, comunicacional y telecomunicacional.
491787	1178241	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W	En clase 36 aclare y especifique los " Servicios de desarrollo de bienes inmuebles ".
491658	1182615	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICOLAS FEUILLATTE	Vistos, y considerando que la descripción de la cobertura contiene "champaña". Que la palabra "champaña" es la traducción de "champagne" que corresponde a una Indicación Geográfica francesa, contenida en el Anexo V de Vinos del Acuerdo de Asociación Chile - Unión Europea, la cual se encuentra reconocida por Chile. Que, en toda solicitud de marcas la descripción de los productos debe corresponder a genéricos, de conformidad al Clasificador de Niza vigente, y no incluir en ella signos distintivos como lo son por ejemplo, las indicaciones geográficas o denominaciones de origen. Se resuelve: elimine o modifique la expresión "Champagne" por "vinos espumosos". Modifique "espirituosos" por "vinos espirituosos" Especifique "alcoholes" o modifique por "bebidas alcoholicas fuertes"
490157	1182981	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de		Señale si acepta la siguiente proposición de servicios:

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT	SUPER MAYORISTA 10, PRECIOS MAYORISTAS PARA TODOS	<p>Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Servicios para la compra y venta de colores, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Servicios para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Servicios para la compra y venta de aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Servicios para la compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Servicios para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos; minerales metalíferos. Servicios para la compra y venta de máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Servicios para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. Servicios para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Servicios para la compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Servicios para la compra y venta de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Servicios para la compra y venta de vehículos; aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>locomoción terrestre, aérea o acuática. Servicios para la compra y venta de armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. Servicios para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Servicios para la compra y venta de instrumentos musicales. Servicios para la compra y venta de papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Servicios para la compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. Servicios para la compra y venta de cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Servicios para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Servicios para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar. Servicios para la compra y venta de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Servicios para la compra y venta de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. Servicios para la compra y venta de hilos para uso textil, Servicios para la compra y venta de tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama; ropa de mesa. Servicios para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Servicios para la compra y venta de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Servicios para la compra y venta de alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Servicios para la compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. Servicios para la compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Servicios para la compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Servicios para la compra y venta de granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Servicios para la compra y venta de cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Servicios para la compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Servicios para la compra y venta de tabaco; artículos para fumadores; cerillas.
491524	1183823	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIMET	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
488959	1185889	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEE	A su escrito de fecha 17 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido parcialmente lo ordenado, modifique "joyería" como "artículos de joyería"; Otros: téngase presente.
491955	1186015	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KAESER KOMPRESSOREN	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de servicios clase 40, especifique " Generación de energía y aire comprimido " Se propone que especifique conforme a " Servicios de generación de energía eléctrica y de aire comprimido , asesoría en relación con la generación de energía y/o aire comprimido; purificación del aire; alquiler de aparatos de aire acondicionado; arriendo y alquiler de instalaciones al servicio de generar o abastecer energía y/o aire comprimido.
491491	1187867	Fernando Ignacio Toro Benavides, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	instore	Acompañe poder para representar al solicitante.
491956	1192735	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIGHTS ON	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de servicios, especifique "aparatos de alumbrado".
491517	1192771	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZTECA	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 31 , modifique "granos" por "granos (cereales)".
490760	1192832	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMATEX	Elimine de la descripción de productos "Salchichas sin cocinar" por no corresponder a la clase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
487674	1195304	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I FORUM COMPRA INTELIGENTE	A su escrito de fecha 17 de noviembre de 2025, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
487676	1195305	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F FORUM FLOTAS	A su escrito de fecha 17 de noviembre de 2025, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
487636	1204652	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEOVILLE LAS CASES	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2025: En un mejor estudio de los antecedentes, se propone la siguiente redacción de productos: "Vinos, vinos espumantes, vinos de origen francés, sidras, licores, bebidas alcoholicas fuertes y licores espirituosos" clase 33.
487633	1204653	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2025: En un mejor estudio de los antecedentes, se propone la siguiente redacción de productos: "Vinos, vinos espumantes, vinos de origen francés, sidras, licores, bebidas alcoholicas fuertes y licores espirituosos" clase 33.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491786	1173051	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERATON	
491496	1176876	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENUZIT	
491513	1177169	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTRELLA DE PLATA	Se rectifica representante según poder acompañado.
491515	1177170	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA CAROLINA ESTRELLA DE PLATA	Se rectifica representante según poder acompañado.
491797	1178237	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W RESIDENCES	
491783	1178240	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W	
487954	1178545	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALLIANI	A su escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
490194	1179743	Sergio Andrés Lefever Celedón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Gano itouch	A su escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
491775	1180938	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIGOSORNO	
491780	1182589	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	AP24	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
491785	1183424	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA LAS CONDES VIVIR MEJOR	
491777	1183508	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLP COMERCIAL	
488237	1183773	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUAIBA	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
490111	1184570	María Angélica Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MESKO	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
491520	1184619	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIPTEX	
489347	1184832	Franco Alexis Cabello Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASEUNO CONSULTORES	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
491523	1185301	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERATROP	
491519	1185687	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRAINTEX	
491500	1186287	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLO FÁCIL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487688	1186702	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORUM CLUB	A su escrito de fecha 17 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
491527	1186864	SEBASTIAN DIAZ MARCHANT Anotación de Renovación TLT	Legion Nueva Era	Vistos, la cobertura de registro a renovar, teniendo presente el clasificador vigente y para efectos de no dilatar el procedimiento de renovación del registro de autos, se corrige de oficio la cobertura, quedando como sigue: Servicios de organización de shows artísticos y deportivos, servicios de educación y entretenimiento en lucha libre.
491525	1186900	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONANZA LISTO	
491522	1187503	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTOSEN	
491501	1187554	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUANT	
487846	1188455	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUPERMERCADOS LAS BRUJAS	A su escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
491521	1188701	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEE ESSENTIALS	Se rectifica representante según poder acompañado.
491516	1188827	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECC	
491494	1188828	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488543	1189059	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANKREOFLAT	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
488653	1190143	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I FORUM	A su escrito de fecha 17 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
491526	1194573	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTISA MARKET	Se rectifica representante según poder acompañado.
491774	1194863	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REXULTI BREXPIPIRAZOLE	
487694	1195306	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L FORUM LEASING	A su escrito de fecha 17 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
488035	1196685	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULMA	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
491782	1205145	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULYSSES	
491994	1212264	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARIFA BLANCA SAESA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
490122	1197793	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de	HI-C 2000	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 492223 (Anotación de Cambio de nombre)A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2025, se resolvera en su oportunidad.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1625159	1625159: NUTRAPHARM S.A. - NUTRIFARMS S.R.L.	NF NUTRIFARMS	A la presentación de fecha 26/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 21/11/2025 y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 04/11/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1627426	1627426: INMOBILIARIA ARKO HIRS LIMITADA - TOKSTOCK SPA	TOKSTOCK	A escrito de fecha 12/08/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1627430	1627430: SOIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - PABLO ANDRÉS SOLÍS MERCADO	Lechita Pura Patagonia	A escrito de fecha 31/07/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 11/08/2025 Al primer otrosí: Téngase por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1627455	1627455: G&N BRANDS SPA – DEIVIS LUCIANO GABRIEL LEÓN TORRES	Five & Five	A escrito de fecha 18/08/2025 Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1627546	1627546: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - COMERCIAL LAS URBINAS CHILE S.A.- MARÍA ALEJANDRA DATTWYLER CORFIO	Zarka ZRK	A escrito de fecha 07/08/2025 A lo principal: Téngase presente poderes en custodia y por constituido el patrocinio y poder Al otrosí: Téngase por acompañado A escrito de fecha 11/08/2025 A lo principal: Téngase por acompañado Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1628112	1628112: Distribución Natural S.A.- NUTRABIOTICS HOLDING S.A.S.	N-biotics sé tu naturaleza	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
1628114	1628114: MEDICALTEK CHILE S.A.- Karem Alejandra Riveros Carrasco	MEDICALTEC VIÑA DEL MAR por KARC	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1628115	1628115: 4LIFE TRADEMARKS, LLC. - Cristino Gastón Vergara Toloza	RIO VIDA AGUA PURIFICADA POR CRISTINO V.T	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1628135	1628135: GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, S. DE R.L. DE C.V. - TOMÁS ANTONIO LOBOS PIANA	roxo	A escrito de fecha 05/08/2025 Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1628256	1628256: Inversiones RGA Ltda - Inversiones MKP SpA	M MERCATO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1628275	1628275: Apple Inc.- IMPORTADORA ISERVICE CHILE SPA	iService CL	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1628318	1628318: RIO NEGRO S.A - TIARA SPA	TIARA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1628366	1628366: Empresa Constructora e Industrial Jorge Razmilic y Cía.- Gina Marlene Olivier Hanshing	Barki	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados.
1628374	1628374: FALABELLA S.A - Lizhi Zhu	DO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1628385		TOK FM	1628385: TIKTOK LTD. - RADIODIFUSORA LIBRA Y NEXO SPA A escrito de fecha 31/07/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañado Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1628386	1628386: VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT - Sandy Melissa Pizarro Peña	Combi latte	A la presentación de fecha 25/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 24/11/2025 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 18/08/2025: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1628585	1628585: Société des Produits Nestlé S.A. - SOCIEDAD INMOBILIARIA LA PARVA S.A	SVELTA SWEET	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1628608	1628608: Hotel Kennedy S.A. - Javier Antonio Mora Llanos	K PRODUCCIONES	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1628700	1628700: ORIZON S.A. - Patricio Hernán Jerez Rojas	Fisherman Spa	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1628721	1628721: ORIZON S.A - Patricio Hernán Jerez Rojas	Fisherman	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1628845	1628845: FALABELLA S.A - Julián Eugenio Vega Aday	ESSENTIAL CMR	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629359	1629359: EXPORTADORA RANCAGUA S.A - HUERTOS DEL RANCO SPA	HUERTOS DEL RANCO SEEDS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1609772	1609772 - INMOBILIARIA SENIORS S.A. - servicio betbus spa. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Lemoria Senior Home	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 11-11-2025: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 78399. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563753	1563753: Comercial Líquidos Off SPA - Franz Henry Cussi Cama	LK LIQUIDOS KUKULI	Fallo de aceptación a registro
1564408	1564408 - INVERSIONES COLIBRI FINANCIERA S.A. - María Consuelo Irazabal Gárate.	DULCERÍA COLIBRI	Fallo de aceptación parcial a registro
1564634	1564634 - EMPRESAS LA POLAR S.A. - Gisselle Arriagada Quiroz.	DECODREAMS	Fallo de aceptación a registro
1578468	1578468: Administradora de Fondos de Pensiones PROVIDA S.A. - Trebolar Servicios Legales Limitada	Cumple tu pensión	Fallo de rechazo
1578617	1578617: SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET LTDA.- Repostería Constanza Carrera Romero E.I.R.L	Volcán Pastelería	Fallo de rechazo
1578633	1578633: COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - Juan Eduardo López Binder	Hop Water	Fallo de rechazo
1578649	1578649: ALICORP HOLDCO ESPAÑA S.L.- Gary Angelo Lignes Vergara	Fino Natural y Nutritivo	Fallo de rechazo
1580102	1580102 - JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - FEMAS METAL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI - FERREBOX SpA.	FERREBOX	Fallo de aceptación a registro
1580124	1580124 - OPIXA LIMITED - Marco Antonio Riveros Solar.	NOVINET	Fallo de aceptación parcial a registro
1580125	1580125 - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA D Y D LIMITADA - Valentina Andrea Francois Sandoval	CRISTALIA STRASS & STONES BY FRANCOIS	Fallo de rechazo
1580143	1580143 - LEON Y CIA LIMITADA - Larry Jesus Dos Santos Leon.	LEON IMPORT	Fallo de aceptación parcial a registro
1580174	1580174 - INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A. - Administradora de Fondos Invinsa SA.	INVINSA	Fallo de aceptación a registro
1580179	1580179 - SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A. - Jessica Alejandra González Molina.	Milo's Schokolade	Fallo de rechazo
1580226	1580226 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - FAJOVI SPA.	COSTA PADEL	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1580312	1580312 - Eduardo Alejandro Godoy Hales - SERVICIOSAEROPORTUARIOS S.A. - Luis Gonzalo Valdés Fuenzalida.	SOUTH PACIFIC CLUB	Fallo de aceptación parcial a registro
1580482	1580482 - ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE) - NETEASE INTERACTIVE ENTERTAINMENT PTE. LTD.	Once Human	Fallo de aceptación a registro
1580869	1580869 - Fidelitas Entertainment SpA - MARKETING RELACIONAL S.A. - FIDELITAS SERVICIOS Y ASESORÍAS LTDA. - Sebastián Caussade Coudeu.	Fidélité	Fallo de rechazo
1581038	1581038 - EL GOLFO COMERCIAL SPA - Claudio Roberto Martínez Venegas.	Sierra Ahumada Golfo de Arauco - Chile	Fallo de rechazo
1581097	1581097 - AGRICOLA RIO BLANCO S.A. PAIS CHILE - Rockit Global Limited.		Fallo de aceptación a registro
991782125	991782125: UNIVERSIDAD MAYOR - International Business Machines Corporation	CICS	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1593122	1593122: HAPPY LINE LIMITED - ORILAT S.A.	LITTLE DOLPHIE	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1573845	1573845: INDUBAL S.A.C. - INDUCAL SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	INDUCAL	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 24-09-2025 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 12 de noviembre de 2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 24 de septiembre de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 12 de noviembre de 2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 24 de septiembre de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 24-09-2025. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1587635	1587635 - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Vinoteca y Emporio el Maiten SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Maxima	A la presentación de fecha 11/08/2025: Por acompañados, con citación.
1590835	1590835 - ANTS CONSTRUCTORA S.A. - V&V SOLUTIONS SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANTS	A la presentación de fecha 12/08/2025: Téngase presente.
1593501	1593501: SYNTHON CHILE LTDA. - MDC Health SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	GLISPRING	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 01-10-2025 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 31 de marzo de 2025, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 03 de octubre de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 31 de marzo de 2025, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 03 de octubre de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 03-10-2025. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1594040	1594040: CONAIR LLC - INFINITY SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Infinity Pro	A la presentación de fecha 07/11/2025: Estese al mérito de autos.
1594040	1594040: CONAIR LLC - INFINITY SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Infinity Pro	A la presentación de fecha 12/08/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1597570	1597570: L'OREAL - ICON INC. SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Genia Beauty	A la presentación de fecha 13/08/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1598134	1598134 - INVERSIONES RIVERA SpA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	EL MOTECITO DE LONQUÉN	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 03-10-2025, folio 122741: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153,154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 18de marzo de 2025, que confiere traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 03 de octubre de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses desde el vencimiento del plazo para evacuar dicho traslado. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 30 de abril de 2025, que es la fecha en venció el plazo para evacuar el traslado y el 03 de octubre de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 03-10-2025.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1598134	1598134 - INVERSIONES RIVERA SpA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EL MOTECITO DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 05-10-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1604978	1604978 - L'OREAL - The Fit Collective SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	naked	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-202512/03/2021, en rebeldía. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 01-10-2025: A lo principal: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por L'OREAL. Pasen los autos a resolución definitiva.
1609772	1609772 - INMOBILIARIA SENIORS S.A. - servicio betbus spa. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lemoria Senior Home	Vistos y considerando, la resolución de apercibimiento de fecha 05 de noviembre de 2025, el tiempo transcurrido y el hecho que a esta fecha no consta cumplimiento alguno: Resuelvo declárese incurso el apercibimiento de fecha 05 de noviembre de 2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 30 de julio de 2025.
1611141	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FILTRON	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2025: Previo a proveer, haga concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1612233	1612233: FERRETEK PLUS SPA. - FERRETECH SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FERREMARKET TU MERCADO FERRETERO	Resolviendo escrito de fecha 06-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 06-11-2025, y por ratificado todo lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 30-07-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1612795	1612795: ALO, LLC. - Antonia Sorolla Fernandez-corujedo Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ALOS	A la presentación de fecha 12/08/2025: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inc. 3° de la Ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1616177	1616177: VINILIT S.A. - DE VICENTE PLASTICOS S.A - SAVENERGY CHILE S.A.	VINYL	Resolviendo escrito de fecha 10-10-2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°224631 y 3378. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.
1616177	1616177: VINILIT S.A. - DE VICENTE PLASTICOS S.A - SAVENERGY CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VINYL	Resolviendo escrito de fecha 18-11-2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado de fecha 14-11-2025 y por aceptado el desistimiento de la oposición. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°224631 y 3378.
1616179	1616179: VINILIT S.A. - DE VICENTE PLASTICOS S.A.- SAVENERGY CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VINYL	Resolviendo escrito de fecha 18-11-2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado de fecha 14-11-2025 y por aceptado el desistimiento de la oposición. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°224631 y 3378. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 23-09-2025: Téngase por desistida la oposición deducida en autos por DE VICENTE PLASTICOS S.A
1616179	1616179: VINILIT S.A. - DE VICENTE PLASTICOS S.A.- SAVENERGY CHILE S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VINYL	Resolviendo escrito de fecha 09-10-2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°224631 y 3378. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.
1626547	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Agrupación Folklórica San Simón SS STGO - Chile	A la presentación de fecha 24/11/2025: Previo a proveer, cúmplase y por última vez con lo resuelto con fecha 21/11/2025 bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1627455	1627455: G&N BRANDS SPA – DEIVIS LUCIANO GABRIEL LEÓN TORRES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Five & Five	A escrito de fecha 11/11/2025 Estese al mérito de autos
1628125		buggie	A la presentación de fecha 19/08/2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1628126	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	boggi	A la presentación de fecha 19/08/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1628427	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Kalma	A escrito de fecha 14/08/2025 Estese a lo resuelto con esta fecha.
1628427	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Kalma	A escrito de fecha 21/11/2025 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.
991783207	991783207: AXON PHARMA SPA - SceneRay Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Aaxon RND	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 01-10-2025 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 01 de abril de 2025, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 01 de octubre de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 01 de abril de 2025, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 01 de octubre de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 01-10-2025. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas01/12/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas01/12/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas01/12/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas01/12/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1306198	1314885	25-2022 Option SpA - COMERCIALIZADORA ZENTA GROUP SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Taas.	Resolviendo escritos de fecha 21-11-2022 folio 144572 y 144590: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 19-11-2025, téngase por ratificado todo lo obrado. Al otrosí: Téngase por acompañados. Resolviendo derechamente escrito de fecha 11-09-2025: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas01/12/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada